

FEDERACION PORTEÑA DE PATIN

Fundada el 11 de Agosto de 1930
Personería Jurídica N° 5169

Afiliada a :

*Confederación Argentina de Patin
Confederación Metropolitana de Deportes*

REGLAMENTO GENERAL



*
* 1998 *
*

Billinghamurst 319 - 1174 Buenos Aires - Rep. Argentina



REGLAMENTO GENERAL

INDICE

| | | |
|---------------|--|---|
| Capítulo I | Generalidades | Página 1 |
| Capítulo II | De las Instituciones afiliadas Derechos : Fundadores – Activos “A”, “B”, “C” y Adherentes Obligaciones : Fundadores – Activos “A”, “B”, “C” y Adherentes | Página 1/2 Página 2/3 |
| Capítulo III | Del Consejo Directivo De las Sesiones Del Orden del Día De los Debates De las Resoluciones y Votaciones De las Reconsideraciones De las Actas de Sesión – Notificación de Resoluciones | Página 3 Página 4 Página 4 Página 5 Página 5 Página 6 |
| Capítulo IV | De los Delegados De los Delegados ante el Consejo Directivo y/o Subcomisiones | Página 6/7 |
| Capítulo V | Reglamento Electoral De las normas a seguir | Página 7/8 |
| Capítulo VI | De las “Ligas” De las normas de aplicación | Página 9/10 |
| Capítulo VII | Instituciones de Patín De las afiliaciones de los Clubes De los colores de las Instituciones De las instalaciones deportivas De las Pistas | Página 10 Página 11 Página 11 Página 11/12 |
| Capítulo VIII | Representantes De su inscripción De las credenciales De su condición | Página 12 Página 13 Página 13 |
| Capítulo IX | Del Régimen de Pases De los Pases definitivos De los Pases a Préstamo De las Habilitaciones Temporarias De otros Pases De las oposiciones De normas a cumplir Limitación de Pases Aranceles | Página 14/15 Página 16 Página 16 Página 16/17 Página 17 Página 17/18 Página 18 Página 18 |
| Capítulo X | De las Subcomisiones De su organización y funcionamiento De otras Subcomisiones temporales | Página 19/20/21 Página 21 |
| Capítulo XI | Del calendario de Actividades Anual De su organización y funcionamiento | Página 21/22 |



| | | |
|----------------|---|--|
| Capítulo XII | De la Actividad Deportiva De las competencias Del Campeonato "Oficial" De los Torneos "Oficiales" De los Torneos "Abiertos" De los Torneos por "Invitación" | Página 23 Página 23/24 Página 24 Página 24/25 Página 26 |
| Capítulo XIII | Competencias De las notificaciones De los adelantos y suspensiones De los fixtures De la pérdida de puntos De las obligaciones del Club local De las plantillas del encuentro De las autoridades técnicas de control De los Jueces y Arbitros De los Veedores De los Directores Técnicos | Página 26 Página 26 Página 26 Página 27 Página 27/28 Página 28/29 Página 29 Página 29/30 Página 30 Página 30/31 |
| Capítulo XIV | Cursos Técnicos De los cursos para Jueces, Directores Técnicos, Planilleros, Apuntadores, etc. | Página 31 |
| Capítulo XV | De los Cuerpos Anexos De la Comisión de Honor Del Tribunal de Disciplina Deportiva Del Colegio de Arbitros Resoluciones | Página 31/32 Página 32 Página 32 Página 32 |
| Capítulo XVI | De las Delegaciones De su integración Del Presidente de la Delegación De los Delegados De los Directores Técnicos de los seleccionados De los deportistas | Página 33 Página 33 Página 34 Página 34 Página 34/35 |
| Capítulo XVII | Giras y encuentros de las Afiliadas | Página 35/36 |
| Capítulo XVIII | Incompatibilidades | Página 36 |
| Capítulo XIX | Apelaciones De las reclamaciones De las Protestas De las Denuncias | Página 36/37 Página 37 Página 37/38 |
| Capítulo XX | De los Aranceles | Página 38/39/40 |
| Capítulo XXI | Del Régimen de Pagos | Página 40/41 |
| Capítulo XXII | Distinciones y Premios | Página 41/42 |
| Capítulo XXIII | Simbolos | Página 42/43 |
| Capítulo XXIV | Disposiciones finales | Página 43 |

*
* *
*



CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1 - 1 .- La Federación Porteña de Patín se regirá por el presente Reglamento General, y por los Reglamentos de él emanados, en todo lo que no esté legislado en el Estatuto.

Artículo 1 - 2 .- Todas las Entidades afiliadas deben conocer las disposiciones del Estatuto y las del presente Reglamento General y, por lo tanto, quedarán sometidas a ellas sin reservas, del mismo modo que a todas las resoluciones que, en lo sucesivo dicte el Consejo Directivo, con arreglo a los poderes y atribuciones que tiene conferidos.

CAPITULO II DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS

Artículo 2 - 1 .- Los derechos de las Instituciones son los siguientes :

a) FUNDADORES

- 1) Mantener tal condición mientras permanezcan afiliadas a la Federación Porteña de Patín.
- 2) Dos votos en las Asambleas si permanecen afiliadas pero sin actividad.
- 3) Con actividad, en las Asambleas, cuatro votos más los que les corresponda por su actividad de acuerdo al art. 14° del Estatuto.
- 4) Conocer los debates públicos y reservados del Consejo Directivo, por medio de sus delegados.
- 5) Participar en todas las competencias que organice la Federación Porteña de Patín, de conformidad con el presente Reglamento General y las respectivas reglamentaciones particulares.
- 6) Recibir anualmente la Memoria y Balance y las Convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- 7) Asesoramiento, cooperación y auspicio de todo torneo que organice dentro de las actividades de la Federación Porteña de Patín, por parte del Consejo Directivo.
- 8) Petitioner, consultar, opinar, sugerir e informar todo lo que ataña, con respecto a la marcha de las actividades en el patín.
- 9) Petitioner la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de conformidad con el art. 13° del Estatuto.
- 10) Desafiarse encontrándose al día con la Tesorería.

b) ACTIVOS "A"

Les son comunes los apartados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del inciso a) precedente.

c) ACTIVOS "B"

- 1) Les son comunes los apartados 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del inciso a) que antecede.
- 2) Dos votos en las Asambleas más los que les correspondan por su actividad de acuerdo al art. 14° del Estatuto.
- 3) Petitioner su inclusión como Activa "A", cumplidas las prescripciones del art. 3° del Estatuto.

d) ACTIVOS "C"

- 1) Les son comunes los apartados 1, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del inciso a) que antecede.
- 2) Un voto en las Asambleas más los que les correspondan por su actividad de acuerdo al art. 14° del Estatuto.



- 3) Participar en las competencias de Carreras y Artístico que organice la Federación Porteña de Patín, al igual que las Instituciones de otras categorías, no pudiendo intervenir en torneos de Hockey hasta que no solicite su inclusión como Activo "B".

e) ADHERENTES

- 1) Les son comunes los apartados 1, 4, 6, 8 y 10 del inciso a) que antecede.
- 2) Designar en las Asambleas de las Instituciones Adherentes los delegados titulares y suplentes que los representarán en las Asambleas de la Federación Porteña de Patín.
- 3) Un voto en las Asambleas por el conjunto de Instituciones Adherentes siempre que su número haya sido tres ó más en su propia Asamblea.

Artículo 2 - 2.- Las obligaciones de las Instituciones son las siguientes :

a) FUNDADORES

- 1) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y del Reglamento General y sus consecuentes y hacerlas cumplir a sus representantes.
- 2) Velar por el buen nombre de la Federación Porteña de Patín y contribuir a su constante engrandecimiento.
- 3) Designar un delegado titular y uno suplente mediante nota especial, para que concurre a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo y las de cada Rama del Patín que practica y velar para que con su asistencia a todas las sesiones, demuestren el interés de la Institución por la marcha de las actividades de la Federación Porteña de Patín.
- 4) Designar un delegado titular y uno suplente mediante carta poder especial a las Asambleas para que los represente.
- 5) Comunicar antes del 31 de enero de cada año los nombres de los componentes de su Comisión Directiva, firmas autorizadas, nombramientos de los delegados, colores de su indumentaria deportiva y, posteriormente, las modificaciones que pudieran producirse.
- 6) Acelar todas las resoluciones del Consejo Directivo.
- 7) Encontrarse siempre al día con la Tesorería.
- 8) Participar en la mayor cantidad de torneos de la Federación Porteña de Patín, en sus tres Ramas como medio de propender a la difusión del deporte.
- 9) Solicitar autorización al Consejo Directivo, cada vez que deseen intervenir en torneos, exhibiciones, etc. dentro y fuera del ámbito de la Federación Porteña de Patín, lo mismo que sus representantes en forma individual, dentro de los plazos establecidos.
- 10) Informar el resultado de giras, campeonatos, exhibiciones, etc., tanto de sus delegaciones como de sus representantes individuales, dentro de los plazos establecidos.
- 11) Poner a disposición de la Federación los deportistas que les sean solicitados con fines representativos, demostraciones ó beneficios.
- 12) Poner a disposición de los equipos representativos de la Federación sus instalaciones, cuando les sea solicitado.

b) ACTIVOS "A" y "B"

Les son comunes los apartados 1 al 12 inclusive del inciso a) precedente.

c) ACTIVOS "C"

- 1) Les son comunes los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del inciso a) que antecede.
- 2) Participar en la mayor cantidad de torneos de la Federación Porteña de Patín, como medio de propender a la difusión de las Ramas del deporte.

D) ADHERENTES

- 1) Les son comunes los apartados 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del inciso a) precedente.
- 2) Designar representantes a las Asambleas de Instituciones Adherentes, para la elección de los delegados que los representarán en las Asambleas de la Federación Porteña de Patín.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

1) De las Sesiones

Artículo 3 - 1.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser :

- a) Públicas.
- b) Reservadas, teniendo por finalidad el tratamiento de asuntos que afecten directamente a la actuación de Instituciones, delegados ó representantes.
- c) Secretas, teniendo por finalidad el tratamiento de asuntos que afecten directamente a la actuación del Consejo, Subcomisiones del mismo, Tribunal de Disciplina Deportiva, Colegio de Arbitros, Consejeros, Arbitros y autoridades.

Artículo 3 - 2.- De no existir resolución previa en una reunión de Consejo, las reuniones serán Reservadas y durante su transcurso se podrá pasar total ó parcialmente a Pública ó Secreta según los mecanismos establecidos.

Artículo 3 - 3.- Las sesiones públicas podrán ser presenciadas por personas ajenas al Consejo Directivo, a las que se denominará "barra".

Artículo 3 - 4.- Las sesiones secretas se llevarán a cabo por moción de un Consejero apoyada por otro y aprobada por mayoría, quedando excluidos los Delegados de las Instituciones y la "barra".

Artículo 3 - 5.- Las sesiones reservadas se llevarán a cabo con exclusión de la "barra" y participando del debate los Consejeros y Delegados titulares de las Instituciones (en caso de ausencia del titular, podrá participar el suplente).

Artículo 3 - 6.- Los únicos que participen en los debates públicos del Consejo Directivo, son los Consejeros y Delegados titulares (ó los suplentes en ausencia de los titulares).

Artículo 3 - 7.- Como excepción, y cuando el Consejo Directivo lo aprobara por unanimidad, podrá escucharse la opinión ó el informe de alguna persona de la "barra", sin que ello signifique autorización para que la misma participe en el debate.

Artículo 3 - 8.- El Presidente tendrá en las Sesiones las siguientes atribuciones :

- a) Llamar a sesión a la hora de la convocatoria y abrir la sesión en quórum, ó en minoría media hora después de la fijada.
- b) Dirigir el debate, otorgando el uso de la palabra al Consejero ó Delegado que la solicite por orden de pedido.
- c) Llamar a los miembros a la cuestión y el orden.
- d) En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.
- e) El Presidente, desde su asiento, con previa autorización del cuerpo, podrá formular temas de interés y hacer exposiciones aclaratorias en que funde sus procederes u opiniones, pero si deseara tomar parte en una discusión, invitará al Vicepresidente para que ocupe la Presidencia.





Artículo 3 - 9.- Los únicos que pueden votar y presentar mociones, son los Consejeros que se encuentren formando quórum determinado en el art. 22° del Estatuto.

2) Del Orden del Día

Artículo 4 - 1.- La Secretaría preparará el "Orden del Día" de las sesiones y Despacho de Subcomisiones, así como la correspondencia general ingresada hasta el cierre de oficinas del día.

Artículo 4 - 2.- Los proyectos deberán ser presentados en Secretaría por escrito. Para tratar de inmediato un proyecto se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes. No reuniéndose la cantidad de votos requerida, el proyecto ó asunto planteado pasará a estudio y dictámen de la correspondiente Subcomisión. Los asuntos, proyectos ó expedientes a tratarse en la reunión serán puestos a disposición de los miembros del Cuerpo, por lo menos media hora antes de la fijada para la reunión.

Artículo 4 - 3.- Las disposiciones precedentes se aplicarán a todo asunto que tenga entrada en las sesiones del Cuerpo y a tal efecto por Secretaría se dará un listado de asuntos entrados y su destino propuesto.

Artículo 4 - 4.- El orden del tratamiento de los asuntos en las sesiones del Consejo Directivo será el siguiente

- a) Lectura del Acta de la sesión anterior (art. 31° del Estatuto)
- b) Lectura de la correspondencia recibida.
- c) Presidencia.
- d) Dictámenes de :
 - 1) Tesorería.
 - 2) Tribunal de Disciplina Deportiva.
 - 3) Colegio de Arbitros.
 - 4) Subcomisiones.
- e) Resultados de las actividades deportivas realizadas por la Federación Porteña de Patín.
- f) Próxima fecha de actividades deportivas organizadas por la Federación Porteña de Patín.
- g) Varios.

3) De los debates

Artículo 5 - 1.- Mociones en general : Toda proposición hecha de viva voz es una moción. Las mociones pueden ser de orden, de preferencia, de sobre tablas ó de reconsideración y serán tratadas si fuesen apoyadas por uno ó más miembros del cuerpo.

Artículo 5 - 2.- Mociones de orden :

- a) Son tales las que soliciten levantar la sesión, pasar a cuarto intermedio, cerrar el debate, pedir pase a Orden del Día, tratamiento de cuestión de privilegio, volver a sesión pública, envío ó vuelta a Sub Comisión, que el Cuerpo se constituya en Comisión.
- b) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate, y se tomará consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior y puestas a votación sin discusión.
- c) Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 5 - 3.- Mociones de preferencia :

- a) Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el que correspondería tratar un asunto, tenga ó no despacho de Subcomisión, y la que se formule en sentido de fijar día para que se trate.
- b) Para aprobar estas mociones se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes.

Artículo 5 - 4.- Mociones sobre tablas :

- a) Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con



- b) ó sin despacho de Subcomisión.
Estas mociones serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.
- c) Aprobada por moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto ó moción.

Artículo 5 - 5.- En caso de no existir mociones de orden, preferencia ó sobre tablas se seguirá el Orden del Día. Ningun proyecto ó asunto podrá ser tratado sin despacho de Subcomisión, salvo lo previsto en artículos anteriores sobre moción de tablas ó preferencia y deberá ser aprobado primero en general y luego en particular.

Artículo 5 - 6.- Orden de la palabra : La palabra será concedida a los miembros del Cuerpo en el orden siguiente :

- a) Al miembro informante de la Subcomisión que dictamina.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Subcomisión, si la hubiere.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los que pidieran la palabra, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, tratando de preferir a los miembros que no hubiesen hablado.
- e) Los dos primeros (a) y (b), tendrán derecho a réplica sobre los puntos que no hubiesen sido contestado por ellos.

4) De las Resoluciones y votaciones

Artículo 6 - 1.- Las votaciones serán nominales ó por signos. Para que sea nominal, deberá ser pedida por no menos de dos miembros. Su resultado se hará constar siempre en el Acta.

Artículo 6 - 2.- El artículo ó proyecto que, una vez leído, no mereciera observación, será proclamado por el Presidente como aprobado.

Artículo 6 - 3.- Cualquier miembro puede pedir que se haga constar su opinión ó voto en el Acta, caso contrario se dejará constancia del número y sentido de los votos emitidos.

Artículo 6 - 4.- Si en una votación hubiera empate, deberá decidir el Presidente, fundando su voto.

Artículo 6 - 5.- Ningun miembro podrá dejar de votar sin permiso del cuerpo; los que se abstengan no serán computados a los efectos de las votaciones, pero se tendrán en cuenta a los efectos del quórum. A los miembros del Cuerpo les está prohibido protestar contra las resoluciones del mismo.

5) De las reconsideraciones

Artículo 7 - 1.- " Reconsiderar " significa el hecho de tratar, estudiar ó debatir nuevamente un asunto resuelto por el Consejo Directivo .

Artículo 7 - 2.- Toda resolución del Consejo Directivo, salvo las de orden disciplinario, que deberá cumplirse con los articulados del Código de Disciplina Deportiva, podrá ser reconsiderada por iniciativa de uno de los miembros ó de parte interesada.

Artículo 7 - 3.- Si se tratare de resoluciones de carácter general la reconsideración podrá ser solicitada sin cargo alguno. En casos particulares, el pedido de reconsideración deberá formularse previo depósito de arancel que se fijará oportunamente. Los integrantes del Consejo Directivo quedan eximidos del pago de aranceles en relación a su gestión.

Artículo 7 - 4.- Toda resolución del Consejo Directivo estará sujeta al art. 33º del Estatuto.



6) De las Actas de Sesión : Notificación de las Resoluciones

Artículo 8 - 1.- El Secretario transcribirá al Libro de Actas las resoluciones y reconsideraciones de los distintos temas debatidos. El Libro de Actas estará a disposición de cualquier Consejero que lo solicite.

Artículo 8 - 2.- Las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que ellas determinen para lo cual serán publicadas en el Boletín Informativo Oficial de la Federación Porteña de Patín.

Si no designan tiempo serán obligatorias desde el día siguiente a su publicación, con la cual quedan en forma automática comunicadas y en vigencia, no pudiendo alegarse ignorancia de las mismas, sin perjuicio de la comunicación especial que pueda disponer el Consejo Directivo a la parte interesada en forma fehaciente y con carácter extraordinario y sin que ello sea obligatorio. Anualmente el Consejo Directivo fijará la fecha de aparición del Boletín Informativo Oficial.

Artículo 8 - 3.- Las afiliadas deben colocar en lugar accesible para sus asociados, deportistas y simpatizantes, original ó copia de los Boletines Informativos Oficiales de la Federación Porteña de Patín, para su conocimiento.

CAPITULO IV

DE LOS DELEGADOS

1) De los Delegados ante el Consejo Directivo y/ó Sub Comisiones

Artículo 9 - 1.- Las Instituciones afiliadas estarán obligadas a designar anualmente a 2 personas : 1 titular y 1 suplente (únicamente) en forma independiente para presentarlos ante el Consejo Directivo y ante cada Rama del Patín. Deberán remitir una nota especial con lo datos personales y firma de cada uno de los delegados designados autenticada por el Presidente y Secretario de la Institución.

Artículo 9 - 2.- Los delegados serán designados antes de la primera reunión de cada año y caducarán automáticamente en el desempeño de tal cargo en la última reunión anual.

Artículo 9 - 3.- Podrán ser delegados en representación de su Institución los socios mayores de 21 años, debidamente autorizados por sus Clubes, no pudiendo serlo los deportistas activos ni tampoco los miembros del Consejo Directivo de la Federación Porteña de Patín.

Artículo 9 - 4.- Su actuación se iniciará una vez que el Consejo Directivo haya tomado conocimiento de sus nombramientos sin objeción en reunión ordinaria y serán el nexa permanente entre la Federación y la Institución que representan.

Artículo 9 - 5.- Por razones de ordenamiento serán las únicas personas a quienes la Federación otorgará el derecho a solicitar informes, efectuar trámites administrativos, intervenir con voz en las reuniones del Consejo Directivo ó de las distintas Ramas cuando los mismos lo autoricen, proceder a la inscripción de sus representantes ante la actividad representativa, dar vista a los expedientes emendados del Consejo Directivo ó Tribunal de Disciplina Deportiva y toda otra gestión que no sea expresamente requerida a la afiliada por otra vía.

Artículo 9 - 6.- No se admitirá la realización de gestiones por interpositas personas invocando la autorización de los representantes, ni aún mediante autorización firmada por éstos.

Artículo 9 - 7.- Sólo se dará curso a la tramitación verificada por una persona distinta a los delegados designados, cuando haya sido autorizada a esa sola y determinada gestión por nota de la afiliada con la firma del Presidente y Secretario.



Artículo 9 - 8.- Son derechos de los delegados :

- a) Tener voz en los debates de las sesiones autorizadas.
- b) Hacer conocer verbalmente la opinión de la Institución que representan en la marcha de las actividades del deporte y/o sus instituciones, de acuerdo al art. 2 -1 inciso a) apartado 8° del presente Reglamento General.
- c) Conocer los fundamentos generales y particulares de las disposiciones y resoluciones del Consejo Directivo.
- d) Presentar los reclamos que, contemplados en las reglamentaciones, dieran lugar a medidas que aprecien inconvenientes para el deporte y/o sus instituciones.
- e) Formular las reservas que estimen oportunas, hasta tanto consulten el asunto con las autoridades de sus entidades.
- f) Solicitar los antecedentes que fundamentalmente crean oportunos recabar al Consejo Directivo, para el estudio, comparación ó análisis de asuntos que les competen a sus instituciones ó como juicio para efectuar proposiciones.
- g) Toda presentación y/o reclamo en nombre de su institución deberá ser avalada antes de la primera reunión del Consejo Directivo por nota firmada por las autoridades estatutarias.

Artículo 9 - 9.- Son obligaciones de los delegados :

- a) Concurrir normalmente a las sesiones autorizadas.
- b) Conocer el Estatuto, el Reglamento General, Código de Penas, Reglamentaciones del Colegio de Arbitros, Reglamentaciones Internas, Deportivas y complementarias a fin de encontrarse interiorizado del mecanismo de funcionamiento de la Federación Porteña de Patín.
- c) Adelantarse a las gestiones del Tesorero, a fin de que sus Instituciones se encuentren al día con sus compromisos con la Federación Porteña de Patín.
- d) Solucionar con elevado espíritu deportivo los inconvenientes que pudieran surgir en el desarrollo de los torneos de las distintas Ramas, propendiendo a mayor intervención de sus Instituciones, con más alta cantidad y calidad de sus representantes
- e) Conocer la totalidad de los representantes de sus entidades, interesándose que sus credenciales, licencias penales, datos complementarios, etc. se encuentren al día, lo mismo que las documentaciones de sus intervenciones.
- f) No gestionar asuntos que expresamente estén vedados en las respectivas reglamentaciones.

Artículo 9 - 10.- Los Delegados suplentes tienen los mismos derechos y obligaciones de los titulares pero, únicamente por razones de ordenamiento podrán estar presentes en las instalaciones de la Federación sólo en reemplazo del titular.

Artículo 9 - 11.- Toda gestión administrativa deberá ser tramitada únicamente ante la Mesa de Entradas de la Federación.

CAPITULO V

REGLAMENTO ELECTORAL

1) De las normas a seguir

Artículo 10 -1.- El objeto del presente Reglamento Electoral de la Federación Porteña de Patín, es normar las medidas conducentes a la realización del acto de elección del Consejo Directivo, en Asamblea Ordinaria que corresponda.

Artículo 10 -2.- Los distintos pasos que se indican seguidamente, aseguran la seriedad y responsabilidad con que deben asumir los trámites correspondientes.

Artículo 10 -3.- En el mes de octubre del año al de renovación de autoridades, el Consejo Directivo fijará las siguientes fechas :

- a) De la Asamblea Ordinaria (mes de Diciembre, art. 12° del Estatuto)



- b) De la reunión de los representantes de Clubes Adherentes (art. 56° del Estatuto).
- c) De la recepción de asuntos a incluir en el Orden del Día de la Asamblea (30 días antes de la misma, art. 12° del Estatuto).
- d) De tope para la recepción de las listas de candidatos a la renovación del Consejo Directivo.

Artículo 10 -4.- La fecha tope para la recepción de las listas de candidatos, será la misma del inciso c) precedente (30 días antes de la Asamblea).

Artículo 10 -5.- La lista de candidatos será presentada con la firma de no menos de dos delegados titulares de clubes Fundadores, Activos "A" ó "B" acreditados ante el Consejo Directivo.

Artículo 10 -6.- Junto con la lista de candidatos, se acompañarán las conformidades de cada uno de los incluidos, aceptando figurar en la lista.

Artículo 10 -7.- Habiendo más de una lista, los candidatos sólo podrán figurar en una, quedando prohibido que una misma persona acepte integrar más de una lista como candidato a cualquier cargo.

Artículo 10 -8.- Recibidas las listas, las mismas serán revisadas por Secretaría verificando si se ajustan a la parte reglamentaria y de ser así, serán elevadas al H.C.D. que, una vez aprobadas serán incluidas en el Boletín Informativo Oficial y se exhibirán en carteleras de la sede federativa, dándose un plazo de no menos de cinco días hábiles para que las afiliadas presenten sus objeciones debidamente fundadas a la inclusión de determinado candidato.

Artículo 10 -9.- Vencido el plazo indicado precedentemente, y no habiendo sido observados ninguno de los candidatos, el Consejo Directivo procederá a oficializar la ó las listas, en caso de que ninguno de los incluidos reúna causas de exclusión, como ser:

- a) Ser menor de edad
- b) Estar cumpliendo pena impuesta por la Federación Porteña de Patín.
- c) Ser integrante de la Comisión Directiva de otra Federación, Asociación ó Liga que realice la actividad del patín.

Artículo 10 -10.- Objeto uno ó más candidatos, los presentantes de la lista tendrán cinco días hábiles de plazo para proceder a sus reemplazos, por única vez.

Artículo 10 -11.- Hasta tanto no se encuentre totalmente completa la lista, la misma no podrá ser oficializada.

Artículo 10 -12.- Si a la fecha tope establecida, no se hubiera presentado ninguna lista, el Consejo Directivo confeccionará una lista por sí que considerará la única oficializada válida, una vez cumplido el requisito indicado en el art. 10 - 8 sin objeción.

Artículo 10 -13.- De igual manera que lo determinado en el art. 10 - 12 se procederá en caso de que no completara la lista presentada, con los reemplazos de los candidatos objetados, dentro del plazo indicado en el art. 10 - 10.

Artículo 10 -14.- Las listas oficializadas se publicarán en el Boletín Informativo Oficial y se exhibirán en las carteleras de la sede federativa.

Artículo 10 -15.- El día de la Asamblea, llegado al punto del Orden del Día correspondiente, los asambleístas expresarán su voto por la lista de preferencia de su club, en forma pública.

Artículo 10 -16.- No podrá votarse candidatos de una lista en otra, pero sí excluir a determinados candidatos de la lista que se vota, quienes en el conjunto tendrán menos votos.

Artículo 10 -17.- En el caso de que un candidato no reúna ningún voto, la lista triunfante tendrá un suplente menos.

Artículo 10 -18.- Si los candidatos que no cuentan ningún voto fueran más de tres, deberá resolver esta situación la Asamblea.

CAPITULO VI

DE LAS " LIGAS "

1) De las normas de aplicación

Artículo 11 -1.- AMBITO DE INCORPORACION

Toda Liga que solicite su reconocimiento como Entidad Oficial, deberá realizarlo ante la Federación Provincial que por su domicilio corresponda, según el ámbito de aplicación vigente en la Confederación Argentina de Patin.

Artículo 11 -2.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- a) **Dependencia jerárquica :** Toda Liga incorporada a la Federación Provincial contará con los mismos derechos y obligaciones que estatutaria y reglamentariamente se aplique a cualquier Institución afiliada, a excepción de las condiciones particulares establecidas en el presente reglamento.
- b) **Representatividad :** Cada Institución afiliada a la Liga se considerará en ente incorporado a la Federación Provincial, si bien su representatividad administrativa y deportiva será ejercida por la Liga a la cual pertenece.
- c) **Funciones de contralor :** Cada Liga deberá proveer toda la información necesaria referida a todos los actos realizados como ente responsable de la actividad del patinaje. La Federación Provincial podrá ejercer la función de auditoría sobre la Liga, a fin de controlar toda su operatividad administrativa y/o económico financiera.
- d) **Autonomía :**El funcionamiento interno de cada Liga surgirá de las disposiciones que establezcan sus propias autoridades, sin entrar en contradicción con las determinadas emanadas de la Federación Provincial.
Cada Liga podrá organizar entre sus Instituciones afiliadas, eventos competitivos que respondan a las categorías y especialidades habilitadas, como así también, eventos de difusión del Patinaje, sin necesidad de autorizaciones a excepción que tales eventos formen parte de un calendario común, entre las Instituciones afiliadas a la Federación Provincial, en cuyo caso se requerirá la coordinación necesaria a la Comisión Federativa que fiscaliza la disciplina correspondiente. Los resultados económicos que se originen en cualquier evento propio organizado por cada Liga, están asignados en función de la distribución que cada una determine.
En aquellos eventos de carácter común, la distribución se regulará por las disposiciones emanadas de la Federación Provincial.
- e) **Incorporación de nuevas Instituciones :** Toda Institución deportiva que en lo sucesivo decidiera federarse para desarrollar su actividad de Patinaje, lo hará ante el ente regulador que tal Institución considere más conveniente. Si en el futuro, algún ente regulador no tuviera estructura capacitada para absorber nuevas Instituciones y algún Club solicitara incorporarse a él, se evaluará la acción a seguir, de común acuerdo entre los diferentes entes reguladores.
- f) **Aranceles a Patinadores :** Todo patinador deberá poseer la Licencia Nacional Deportiva habilitante, abonando los derechos que correspondan a la Federación jurisdiccional respectiva. La misma será requisito para participar de los eventos competitivos organizados por el ente regulador.
El tratamiento de los Pases de patinadores entre Instituciones de un mismo ente regulador quedará sujeto a las disposiciones que emanen de sus respectivas autoridades, no así entre Instituciones de diferentes entes reguladores, los cuales serán regulados según lo que establezca la Federación Provincial.
- g) **Aranceles a Instituciones :** Cada Liga deberá ingresar a la Federación Provincial el arancel aplicable a toda Institución afiliada a la misma.

Artículo 11 -3.- ORGANIZACION DEPORTIVA

- a) **Unificación reglamentaria :** Toda competencia organizada por cada ente regulador deberá responder al reglamento técnico - organizativo emanado de la Comisión Federativa correspondiente a cada disciplina.
- b) **Colegio de Arbitros :** El Colegio de Arbitros será único para todo el ámbito de la Federación Provincial y estará constituido por quienes hayan aprobado los cursos organizados por la Federación. Si al momento de solicitar su incorporación al ámbito Federado, una Liga tuviera elenco propio de Jueces, los mismos deberán





revalidar su título. Si bien el Colegio de Arbitros es único, la asignación de Jueces a los Torneos será priorizando al ente regulador del cual surgió cada Juez.

c) **Tribunal de Disciplina** : El Tribunal de Disciplina de la Federación jurisdiccional será el máximo órgano de aplicación de las disposiciones del Código de Penas en el ámbito de la misma. Su competencia será directa en los casos que se susciten como consecuencia del calendario común con las Liga Federativas. Será Tribunal de Alzada respecto a las decisiones adoptadas en los casos suscitados en torneos o eventos internos de las Ligas cuando han intervenido en ellos representantes de clubes federados, y en los supuestos del art. 47 - 3 del Reglamento General. Las decisiones adoptadas por los órganos disciplinarios de las respectivas Ligas que no hayan sido recurridas tendrán validez y ejecutoriedad en todo el ámbito de las mismas.

CAPTULO VII

INSTITUCIONES DE PATIN

1) De las afiliaciones de los Clubes

Artículo 12 - 1.- El otorgamiento de afiliación implica la aceptación por parte de las entidades beneficiarias de Los Estatutos, Reglamentos, Códigos de Penas, Resoluciones y disposiciones en vigencia y a dictarse en lo sucesivo por la Federación Porteña de Patín.

Artículo 12 - 2.- La solicitud de afiliación debe ser elevada en nota con el membrete de la Institución, firmada por el Presidente y Secretario o sus reemplazantes estatutarios, llevando el sello social y acompañada de los siguientes documentos y detalles informativos :

- a) Un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos y un banderín emmarcado del Club.
- b) Personería Jurídica.
- c) Nómina de su actual Comisión Directiva, con vencimiento de mandato.
- d) Nómina y registro de firmas autorizadas estatutariamente para toda la documentación que presenten en esta Federación.
- e) Nombramiento de 2 (dos) delegados (titular y suplente) que los representarán ante el Consejo Directivo.
- f) Nombramiento de 2 (dos) delegados (titular y suplente) que los representarán ante la Subcomisión de Patín en la cual actuarán.
- g) Dirección telegráfica o postal y domicilio legal de la sede social de la Institución, como así también Fax y número telefónico.
- h) Características y colores de sus uniformes, buzos, banderas, gallardetes y/o emblemas.
- i) Nómina de por lo menos diez (10) patinadores que puedan actuar en la Rama del Patín, por el Club.

Artículo 12 - 3.- Para tener derecho a la obtención de afiliación, la entidad recurrente deberá observar los siguientes requisitos :

- a) No podrá tener afiliación simultánea en otra Federación, Asociación y/o Liga de Patín con sede en distinta o misma localidad.
- b) Poser Pista e instalaciones en condiciones reglamentarias.
- c) Disponer de vestuarios y toilette de agua caliente y fría, con duchas separadas en los baños (sector femenino).
- d) Botiquín con elementos usuales para asistencia de primera necesidad.
- e) Detalle de caminos de acceso y medios de transporte al lugar de la Institución.
- f) Detalle de los centros asistenciales y de mantenimiento policiales más cercanos a la Institución.
- g) Abonar los aranceles correspondientes.

Artículo 12 - 4.- Las solicitudes de afiliación deben ser consideradas en sesión del Consejo Directivo, teniéndose en cuenta los dictámenes de la Secretaría de la Federación.

Artículo 12 - 5.- La renovación de afiliación es anual y está sujeta al pago de los aranceles que anualmente fije el Consejo Directivo y su incumplimiento hará suspender automáticamente a las afiliadas en todos sus derechos no pudiendo participar en ninguna competencia según el art. 61 - 4 del Reglamento General.

Artículo 12 - 6.- La afiliación se renueva automáticamente mediante el pago de los aranceles aprobados según artículo anterior, el que debe hacerse efectivo con anterioridad a la fecha que fije el Consejo Directivo anualmente,



no pudiendo participar en caso contrario de la Asamblea General Ordinaria ó de las Extraordinarias.

2) De los colores de las Instituciones

Artículo 13 - 1.- Las Instituciones están obligadas a usar los mismos colores de sus uniformes en todos sus compromisos oficiales.

Artículo 13 - 2.- Las Instituciones pueden cambiar las características ó colores de sus uniformes utilizando el alternativo, cumpliendo con dar el aviso reglamentario a la Federación. Podrá cambiarse únicamente cuando actúa como local y no sea similar al del equipo visitante.

3) De las instalaciones deportivas

Artículo 14 - 1.- En todo espectáculo organizado o bajo el control de la Federación Porteña de Patín y que se realice en las instalaciones de algún Club afiliado, deben observarse las siguientes disposiciones :

- a) Deben reservarse localidades preferenciales para los miembros del Consejo Directivo de la Federación.
- b) El Club proporcionará el uso de la pista, con las medidas reglamentarias y aprobadas por la Comisión respectiva, elementos de juego, instalaciones y todos los servicios generales, inclusive el suministro de luz cuando le sea solicitado para el mejor desarrollo del espectáculo.
- c) Cuidará que existan todos los elementos necesarios y reglamentarios para el desarrollo de una actividad de Patín, mesa de control, sillas y mesas para jueces y/o periodistas, recintos especiales para deportistas y entrenadores, y tablero luminoso indicadores del tiempo de juego y resultado de la competencia.
- d) Una hora antes de la iniciación del evento, la Pista deberá encontrarse en perfecto estado de desluzamiento. Para ello la Pista estará completamente limpia de todo objeto, (papeles, tierra, agua, etc.)
- e) En caso de incumplimiento de alguno de los incisos precedentes, se elevará el informe correspondiente al H. Tribunal de Disciplina Deportiva.

4) De las Pistas

Artículo 15 - 1.- Para poder actuar en sus Pistas, las afiliadas deberán solicitar por nota oficial su habilitación, e inspeccionada por la Comisión Técnica de cada Rama Las mismas deberán reunir las siguientes condiciones :

- a) Medidas y complementos de acuerdo al Reglamento de Juego.
- b) Vestuarios : con un metraje mínimo de 16 metros cuadrados, y en caso de contar con equipos de ambos sexos, deberán tener uno para cada uno, debiéndose tener en cuenta también las responsabilidades que fija el reglamento para el club local (seguridad, higiene, etc.)

Artículo 15 - 2.- La afiliada que posea más de una Pista de competencia en condiciones reglamentarias, podrá solicitar sean habilitadas todas, pero antes de la iniciación de cada Campeonato ó Torneo, deberá manifestar por escrito, cuál de ellas utilizará para cada categoría. Los equipos de divisiones inferiores, cuando actúan como preeliminares, deberán jugar en la misma Pista que su división superior. En caso excepcionales debidamente justificados, podrá solicitar el cambio con una anticipación no menor de once (11) días.

Artículo 15 - 3.- Las entidades que no posean Pista propia habilitada podrán actuar como locales en cualquier otra habilitada, debiendo comunicar a la F.P.P., quince (15) días antes de comenzar la temporada oficial, en cuál actuará. Podrá cambiar la localía en casos excepcionales debidamente justificados, manteniendo los quince (15) días de aviso previo a la F.P.P.

Artículo 15 - 4.- Toda Institución que se afilie sin tener Pista propia reglamentaria, tendrá un plazo máximo de un (1) año para disponerla.

Artículo 15 - 5.- Si durante un plazo que fija el artículo anterior, la afiliada no obtiene por sus propios medios



Pista donde actuar, deberá fehacientemente demostrar que está su Pista en remodelación, reparación ó construcción.

Artículo 15 - 6.- El Consejo Directivo por medio de la Comisión Técnica de cada Rama, dispondrá anualmente la inspección de las instalaciones y Pista de las afiliadas. Se inhabilitarán las que no se encuentren en condiciones, imponiéndose un lapso que fijará el Consejo Directivo a los fines de subsanar.

Artículo 15 - 7.- Excepto casos de fuerza mayor, así considerados por el Consejo Directivo, que no incluye actividades deportivas ó sociales de otra índole, las afiliadas están en la obligación de poner a disposición de la F.P.P., la ó las Pistas que posean y sus respectivas instalaciones.

CAPITULO VIII

REPRESENTANTES

1) De su inscripción

Artículo 16 - 1.- Para intervenir en las competencias organizadas, auspiciadas ó autorizadas por la Federación, todo aquel que represente a una Institución, deberá tener su ficha registrada en la Federación. Para ello deberá obtener un carnet previo llenado de la ficha con los siguientes datos :

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Número de Documento Nacional de Identidad, que deberá ser presentado.
- d) Domicilio y número telefónico.
- e) Dos ejemplares de una misma fotografía sin cubrecabeza.
- f) Institución que representará.
- g) Categoría.
- h) Rama deportiva.
- i) Firma de la persona fichada.
- j) Conformidad de la Institución que lo presenta.
- k) Sello de la Institución.
- l) Fecha y firma de la Institución que lo presenta.
- m) Todo otro dato que se considere necesario.

Artículo 16 - 2.- No será aceptada ninguna ficha que no sea completada de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 16 - 3.- Cualquier modificación en los datos a que se refiere el art. 16 - 1, debe ser comunicado a la Federación.

Artículo 16 - 4.- Las fichas a que se hace referencia, deberán ser renovadas en cuanto a firma y fotografías respectivas, cada cinco (5) años como máximo, hasta cumplidos los 22 años de edad. La fotografía del carnet debe ser renovada en el mismo caso.

Artículo 16 - 5.- La ficha representa, además del compromiso de cada representante para actuar por determinada Institución, el control de firmas y el documento personal de más valor ante la Federación Porteña de Patín, sin perjuicio que ésta recabe otro documento que considere necesario y verifique los datos incluidos en la aludida ficha.

2) De las credenciales

Artículo 17 - 1.- La Federación Porteña de Patín entregará, según las disposiciones en vigencia emanadas de entidad superior, a cada representante, uno de los siguientes documentos :

- a) Credencial que contendrá los datos consignados en los incisos a),b),c) y h) del art. 16 - 1 precedente y que estará refrendado por Presidente y Secretario de la entidad emisora, con idéntica numeración que la ficha federativa.
- b) Credencial "Provisoria" que al solicitar su empadronamiento será entregada hasta que la entidad emisora haga entrega del original, teniendo la misma validez que ésta.

Artículo 17 - 2.- Mientras dure la confección de la credencial, la Secretaría de la F.P.P. entregará una "Provisoria", para cuyo uso deberá acompañar indefectiblemente, la documentación determinada en el inciso c) del art. 16 - 1 precedente. Igual tratamiento se adoptará cuando se gestionen duplicados, triplicados, cuatruplicados, etc. hasta la entrega de la credencial oficial definitiva.

Artículo 17 - 3.- Para ser válida la credencial oficial, deberá contener la licencia correspondiente al año calendario de actuación, donde constará el Club que representa y estará refrendada por el Tesorero de la entidad emisora.

Artículo 17 - 4.- Será válida solamente la Licencia Deportiva Nacional del año en curso. En consecuencia tendrá que ser renovada anualmente, para lo cual las Instituciones deberán presentar un Padrón de los Representantes Activos, técnicos y dirigentes que actuarán durante el año, con el número de la ficha federativa correspondiente. La lista deberá ser presentada en la fecha que determine el H. Consejo Directivo, siendo ésta improporrogable.

Artículo 17 - 5.- Posteriormente a la fecha que se determine según el art. 17 - 4, se considerará la aceptación ó no de ampliación del Padrón, según lo disponga la entidad superior.

Artículo 17 - 6.-Cada vez que un Representante interenga en competiciones organizadas, auspiciadas ó fiscalizadas por la Federación Porteña de Patín, deberá exhibir la credencial habilitante actualizada, no pudiendo autorizarse bajo ninguna circunstancia, la actuación de quien no cumpla con este requisito.

3) De su condición

Artículo 18 - 1.- Los Representantes de Clubes afiliados se dividen en los siguientes grupos :

- a) **Representantes Activos :**
 - 1) Los jugadores de hockey.
 - 2) Los corredores.
 - 3) Los patinadores de artístico.
- b) **Representantes dirigentes:**
 - 1) Delegados de equipos ó elencos.
 - 2) Cronometristas de hockey y carreras.
 - 3) Planilleros.
- c) **Representantes técnicos.**
 - 1) Directores técnicos.
 - 2) Entrenadores y profesores.
 - 3) Médicos, acompañantes de equipos.
 - 4) Mecánicos y auxiliares.





Artículo 18 - 2.- Los árbitros de hockey, los comisarios de carreras y/o directores de competencias ó festivales de patín artístico, no autorizarán la actuación de representantes activos sin credencial, ni la intervención, participación ó ingreso a recintos reservados, a personas, dirigentes ó técnicos que no acrediten su condición de tales con la respectiva credencial actualizada.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DE PASES

1) De los Pases definitivos

Artículo 19 - 1.- Los representantes fichados en la F.P.P. podrán solicitar y obtener el Pase de una Institución a otra, cumplimentando las disposiciones de los incisos subsiguientes, dentro de los siguientes plazos :

- a) Desde la finalización del Campeonato "Oficial" de cada Rama, en todas las categorías, hasta 15 días corridos, previos a la iniciación deportiva de la Rama del próximo año calendario de actividades, en todas sus categorías.
- b) Desde el 1er. día habilitado subsiguiente al cierre del Libro de Pases según el inciso anterior y, durante 30 días corridos, para representantes inactivos por la no presentación de equipos debido a Pases efectuados según el inciso a).
- c) Todo el año para :
 - 1) Representantes no incluidos en el Padrón anual.
 - 2) Representantes dejados Libres en forma fehaciente por la Institución, antes del cierre del Libro de Pases, habiendo sido incluidos en el Padrón anual.
 - 3) Representantes Técnicos ó Dirigentes.
 - 4) Representantes de Instituciones que mantengan su afiliación y dejen de practicar la actividad ó categoría para la cual están fichados y representantes de entidades que se fusionen quedando la resultante afiliada y que pasen a otra Institución.
 - 5) Representantes de Instituciones que se disuelvan, retiren su afiliación ó fueran desafiliadas por la Federación Porteña de Patín.
 - 6) Representantes que practiquen una Rama del Patín y que, con Licencia renovada, deseen practicar otra especialidad dentro del Patín, que no la tiene su propia Institución.
 - 7) Para cumplir con el punto anterior, deberá presentar toda la documentación que certifique la falta de Actividad representativa y, declarar en forma fehaciente, que no representará en su nueva Institución, la actividad por la cual originariamente estaba fichado.
 - 8) Representantes con dos (2) ó más años calendarios consecutivos de inactividad total en Torneos y/ó Campeonatos organizados por la F.P.P. y sin licencia anual solicitada en el Padrón presentado por la Institución en la cual estaba originariamente fichado.

Artículo 19 - 2.- Toda solicitud de Pase debere ser efectuado en la sede de la F.P.P. y únicamente con formulario oficial que entregará esta. Bajo ningún concepto se aceptarán "fotocopias ó Fax", como tampoco será tratada aquella solicitud de Pase que no sea presentada en el formulario oficial.

Artículo 19 - 3.- El formulario de Pase deberá llenarse con los siguientes requisitos :

- a) Aceptación del representante indicando la Institución a la que se incorporará, firmada por éste. Si es menor de 18 años deberá ser referendada su firma por padre, madre, representante legal ó tutor.
- b) Nombre de la Institución a la que se incorporará, firmada por su Presidente y Secretario ó quien los reemplace estatutariamente.
- c) Nombre de la Institución cedente, firmada por su Presidente y Secretario ó quien los reemplace Estatutariamente.

Artículo 19 - 4.- Deberá adjuntarse con la solicitud de Pase el arancel correspondiente, sin cuyo requisito no será aceptada su presentación.



Artículo 19 -5.- Se aceptará una documentación d: Pase que no incluya el registro de la Institución cedente (art. 19 - 3 inc.c) siempre y cuando en nota separada el solicitante indique la falta de la misma y su causa (acceso, tiempo, etc.) pero cumplimente absolutamente el resto de los requerimientos (incisos). En este caso el Pase estará sujeto a la oposición de la entidad de origen, que será notificada de esta presentación.

Artículo 19 - 6.- De ser presentada una solicitud de Pase según el artículo anterior, en el mismo momento de su presentación, junto con el arancel correspondiente, deberá abonar un arancel por gastos originados por el envío de dicha elevación, a la Institución faltante de la firma pertinente.

Artículo 19- 7.- No podrán acogerse a la prerrogativa del artículo 19 - 5, los Pases a Préstamo ó Habilitaciones Temporarias, pues deberán tener la autorización explícita de la Institución cedente.

Artículo 19 - 8.- El representante no puede desistir de su pedido de Pase una vez registrado en la Secretaría. En el caso de que el Pase sea denegado por alguna circunstancia, bajo ningún concepto será objeto de devolución el arancel presentado.

Artículo 19 - 9.- El representante que haya solicitado pedido de Pase, no podrá actuar por su nuevo Club, ni por el de origen, hasta tanto su Pase no haya sido concedido y firmado el Libro respectivo.

Artículo 19 - 10.- Aprobado el Pase por el H.C.J.), el representante deberá dentro de los quince (15) días subsiguientes, previo el pago total del Arancel de Pase, concurrir a firmar el correspondiente Libro de Pases para dar por finalizado el trámite. Bajo ningún concepto el representante podrá actuar si no concluye el trámite, de hacerlo, se elevará el caso al H. Tribunal de Disciplina. Vencido dicho plazo y no habiendo cumplimentado lo arriba requerido, el pedido de Pase quedará anulado, sin derecho de devolución de lo abonado.

Artículo 19 - 11.- Ningún Representante Activo podrá solicitar ó gestionar más de un Pase por temporada, se concrete ó nó la solicitud, según lo establecido en el art 19 - 10 precedente.

Artículo 19 - 12.- En los casos comprendidos en el art. 19 - 1 inc. b) se debe acompañar junto a la solicitud de Pase, una nota en la cual notifica la causa por la que el representante se acoge a dicha prerrogativa.

Artículo 19 - 13.- Todo aquél que esté comprendido en el art. 19 - 1 incisos c 1 -c 2 - c 4 al c 8), la nota del Representante y de la Institución deben incluir la causa. En caso de inactividad, ésta deberá comprender por lo menos el principal torneo anual de la actividad organizada por la Federación Porteña de Patín.

Artículo 19 - 14.- Los Pases a través del art. 19 - 1 inciso c 5) podrán efectuarse desde el momento en que la F.P.P. se notifique de la disolución ó desafiación ó produzca esta última.

Artículo 19 - 15.- En los casos comprendidos en el art. 19 - 1 inciso c 5) no será necesario dar cumplimiento al inciso c) del art. 19 - 3, pero sí realizar el resto de las disposiciones, ó sea cumplir el art. 19 -3 incisos a) y b) A esos efectos no se computarán como Pases las Habilitaciones Temporarias, pero sí se computará como Pase cuando, en la misma temporada, el Representante produce un Pase interfederativo y/ó internacional y su retorno a un club diferente.

Artículo 19 - 16.- Se permitirá la presentación de una segunda solicitud de Pase, a un representante Activo, cuando esta solicitud pertenezca a los casos especificados en los incisos c) 3 - 5 y 6 del art. 19 - 1 de este Reglamento.

Artículo 19 - 17.- Cuando dos ó más instituciones se fusionen y la resultante de la fusión, como institución única, continúe afiliada a la F.P.P., los que sigan representando a esta nueva institución podrán solicitar su habilitación firmando el Libro e Pases de acuerdo a lo estipulado en el art. 19 - 1 inciso c 4) y artículos consecuentes. Los representantes que manifiesten la voluntad de no seguir actuando en la institución, estarán comprendidos en las disposiciones del art. 19 - 1 inciso c 2) y artículos consecuentes.

Artículo 19 - 18.- Los plazos fijados son estrictos e improporrogables, quedando a su vencimiento automáticamente aplicadas las sanciones determinadas.



2) De los Pases a Préstamo

Artículo 20 - 1.- Los representantes fichados en la F.P.P. podrán solicitar, con la previa autorización de la Institución que los tiene fichados, el Pase a Préstamo, requiriendo integrar el plantel de otra Institución, que incluya la condición expresa de reintegrarse a su entidad de origen al vencimiento del mismo.

Artículo 20 - 2.- El Pase a Préstamo podrá solicitarse a partir de la finalización del Campeonato "Oficial" del año de la Rama en que actúa.

Artículo 20 - 3.- No podrán efectuarse Pases a Préstamo de más de un (1) representante por categoría entre iguales instituciones.

Artículo 20 - 4.- El Pase a Préstamo tendrá vigencia desde la fecha de otorgamiento, de 1 (un) año "calendario deportivo".

Artículo 20 - 5. Podrán renovarse por períodos iguales sin máximo de veces, cumpliéndose en oportunidad con lo dispuesto en el artículo 20 - 3 precedente.

Artículo 20 - 6.- Toda solicitud de Pases a Préstamo deberán cumplir los siguientes requisitos

- a) Presentar en la Secretaría de la F.P.I. la correspondiente solicitud indicando la Institución a que pertenece, número de licencia, categoría, número del Documento Nacional de Identidad, Institución a la que se incorporará y su firma. En caso de tratarse de un menor de 18 años, deberá ser firmada por padre, madre, representante legal ó tutor.
- b) Conformidad por escrito de la Institución a la que pertenece, de otorgar el Pase, con reintegro automático al 1º de Enero del año siguiente.
- c) Conformidad por escrito de la Institución a la que ingresará, que acepta el Pase con reintegro automático a la de origen en la fecha indicada en el inciso precedente.
- d) Abonar el arancel correspondiente, equivalente al setenta por ciento (70%) del Arancel de Pase definitivo.

3) De las Habilitaciones Temporarias

Artículo 21 - 1.- Los representantes fichados en la F.P.P. podrán solicitar y obtener la Habilitación Temporaria de una Institución a otra, a los efectos de participar en un Torneo ó gira, y para ello :

- a) Deberá cumplimentar con lo establecido en el art. 19 - 2 aclarándose en el formulario oficial, que se trata de una Habilitación Temporaria, su motivo y duración.
- b) Abonar el Arancel de Habilitación Temporaria al presentar la solicitud, siendo el valor equivalente al treinta por ciento (30%) del Arancel de Pase definitivo.
- c) Toda solicitud deberá realizarse, con no menos de siete (7) días de anticipación a la fecha de iniciación de la competencia.

Artículo 21 - 2.- No se podrá solicitar Habilitaciones Temporarias para Campeonatos Oficiales de la F.P.P..

Artículo 21 - 3.- Será rechazada toda solicitud de Habilitación Temporaria que no esté conformada por la Institución cedente.

4) De otros Pases

Artículo 22 - 1.- Los Pases de y a una Institución de otra Federación, Asociación y/o Liga afiliada a la Confederación Argentina de Patín, se denominarán interfederativos ó nacionales y se tramitarán de acuerdo a la reglamentación en vigencia dictada por la Confederación Argentina de Patín.

Artículo 22 - 2.- Los Pases de y a una Institución no afiliada a la C.A.P., se denominarán Internacional y se tramitarán de acuerdo a la reglamentación en vigencia dictada por la C.A.P.



Artículo 22 - 3.- Estos Pases deberán realizarse en formulario de la C.A.P. con intervención de la F.P.P. debiendo abonar en ésta el treinta por ciento (30%) de un Pase definitivo.

Artículo 22 - 4.- Un Pase interfederativo ó internacional habilita a un Representante Activo, para la Institución receptora, a partir del momento en que el H.C.D. tome conocimiento de la documentación correspondiente enviada por la C.A.P.

Luego de comenzar un Torneo ó Campeonato, únicamente se aceptará un (1) sólo Pase por categoría si éste es de carácter definitivo. Superado este número de Pase, no podrá actuar en un Torneo ó Campeonato organizado por la Federación Porteña de Patín que, para las categorías que quede habilitado, haya comenzado antes de que la F.P.P. hubiere recepcionado dicha documentación en forma completa.

5) De las Oposiciones

Artículo 23 - 1.- El Club de origen sólo podrá oponerse al Pase solicitado, según el art. 19 - 5, por comunicación oficial recibida en la Secretaría de la F.P.P. 15 días antes en los casos comprendidos en el art. 19 - 1 inciso a) y quince (15) días después de enviada a la Institución la notificación de entrada de solicitud de Pase, por parte de la F.P.P., en todos los casos.

Artículo 23 - 2.- Serán causa de oposición los siguientes motivos :

- a) Deuda de cuotas sociales a la Institución
- b) Retención de implementos deportivos pertenecientes a la Institución, que deberá presentar la documentación firmada por el representante con una antigüedad no mayor a los tres (3) años.
- c) Estar purgando pena impuesta por la Institución, que será válida para estos efectos, sólo si fué notificada oficialmente por nota a la F.P.P. con anterioridad a la entrada de la solicitud de Pase.
- d) Todo otro arancel adeudado a la Institución y que éste sea justificado fehacientemente.

Artículo 23 - 3.- Si hubiera una oposición válida :

- a) Si ésta fuera por el art 23 - 2.- inciso a) y b) se otorgará al representante quince (15) días para normalizar su situación.
- b) Si el Club se negara a recibir en devolución los elementos deportivos impidiendo por este medio el cambio de Institución, puede el representante bajo responsabilidad, depositar los mismos en la F.P.P. la que informará de esta situación a la entidad poniendo los elementos a su disposición, autorizando el Pase.
- c) Si la entidad se negara a entregar la nota mencionada en el inciso c) del art. 19 - 3, a pesar de haber hecho entrega el Representante de los elementos deportivos, el interesado puede presentar una nota dirigida al H.C.D. de la F.P.P., denunciando dicha anomalía y declarando haber hecho devolución de todos los elementos deportivos que le fueron entregados, el H.C.D. autorizará el Pase. De probarse posteriormente, por medio de recibo ó comprobante, el falso testimonio del Representante, éste será definitiva e irrevocablemente expulsado de los registros de la Federación Porteña de Patín.
- d) La Institución deberá presentar la documentación que acredite la deuda del representante.

Artículo 23 - 4.- Vencido dichos plazos sin oposición de la entidad que lo cede, se dará curso al Pase.

6) De normas a cumplir

Artículo 24 - 1.- El representante que haya pedido Pase, no podrá actuar por su nuevo Club, ni por el de origen, hasta tanto su Pase haya sido concedido y haber cumplimentado el artículo 19 - 10 de este Reglamento.

Artículo 24 - 2.- Todo representante que al solicitar su Pase ó Habilitación esté purgando una pena impuesta por el Tribunal de Disciplina Deportiva de la F.P.P., quedará habilitado una vez que haya cumplido la misma.

Artículo 24 - 3.- El registro de Pases se llevará en un libro especial, habilitado al efecto, cuyas hojas foliadas contendrán como mínimo los siguientes datos :

- a) Fecha.
- b) Nombre y apellido del Representante.

- c) Número de afiliación.
- d) N° de Documento Nacional de Identidad, que deberá presentar en el momento de firmar.
- e) Fecha de Nacimiento.
- f) Nombre de la Institución cedente.
- g) Nombre de la Institución Receptora.
- h) Firma del representante.
- i) Firma del padre, madre, representante legal ó tutor (si es menor de 18 años)

Artículo 24 – 4.- Aprobado el Pase por el H. C. D. el representante deberá, dentro de los quince (15) días subsiguientes, previo pago total del Arancel de Pase, concurrir a la sede Federativa a firmar el correspondiente Libro de Pases para dar por finalizado el trámite. Vencido dicho plazo y no habiendo cumplimentado lo arriba requerido, el pedido de Pase quedará anulado, sin derecho a devolución de lo abonado.

Artículo 24 – 5.- Tanto el representante ó los otros (en caso de ser menor de edad), deberán concurrir munidos de documentos para concretar el trámite.

Artículo 24 – 6.- Toda solicitud de Pase de cualquier carácter será registrado en el Libro de Pases, una vez otorgado.

Artículo 24 – 7.- En los casos de Pases con oposición, con suspensión impuesta por el Club de origen (art. 23 – 2 inciso c), los quince (15) días de rigor para efectivizar el Pase, corre a partir del vencimiento de la Pena.

7) Limitación de Pases

Artículo 25 – 1.- Los Representantes Activos de Hockey no podrán superar el número de dos (2) Pases de una Institución a otra que por la edad estén habilitados para la misma categoría tope, (la inferior en la que puede actuar). A consecuencia de ello se rechazará toda solicitud de Pase con lo que supere dicho número (dos solicitudes), sea cual fuere la circunstancia.

8) ARANCELLES

Artículo 26 – 1.- Los pases y/o Habilitaciones están sujetos a los siguientes aranceles:

- a) **ARANCEL DE REPRESENTACIÓN:** que acompañará a la documentación en el momento de presentar la solicitud de Pase, el que deberá ser como mínimo un 30% del valor establecido.
 - b) **ARANCEL DE PASE:** de concretarse el Pase, se abonará a la firma del Pase descontándose el Arancel de presentación.
 - c) **ARANCEL REDUCIDO:** de concretarse el Pase, se abonará a la firma del Pase descontándose el Arancel de presentación.
 - d) Por lo recaudado en el inciso b), el 60% será acreditado a la institución cedente, no correspondiendo acreditación alguna sobre otros Pases, de carácter reducido, Pases a Préstamo Pases Interfederativos y/o Internacionales y/o Habilitaciones Temporarias.
 - e) Las acreditaciones a los Clubes se harán únicamente después del cierre del Libro de Pases y luego que el solicitante haya firmado el mismo, dando por finalizado el trámite.
- Dichas acreditaciones **no serán aceptadas** como pago compensatorio de otros Pases.

Artículo 26 – 2.- Por los Pases y Habilitaciones de acuerdo a los artículos 19 – 1., inciso a); inciso c) apartado 1 y Artículo 20 – 1., se abonará arancel de Pase. **(SE INCLUYE EL C)**

Artículo 26 – 3.- Por los Pases que se realicen de acuerdo a los Artículos 21 – 1. y 22 – 1. abonarán arancel reducido **(SE EXCLUYE EL C)**



CAPITULO X

DE LAS SUBCOMISIONES

1) De su organización y funcionamiento

Artículo 27 - 1.- Las Subcomisiones son organismos de carácter consultivo que prestan su colaboración al Consejo Directivo el que creará las que considere necesarias.

Artículo 27 - 2.- El Consejo Directivo procederá a designar, al iniciar las actividades con los miembros elegidos en la Asamblea, las Subcomisiones que considere necesarias.

Artículo 27 - 3.- Serán presididas por un miembro del Consejo Directivo y pueden ser integrantes de las mismas las personas vinculadas a la Federación que gozan de la distinción y confianza de aquél.

Artículo 27 - 4.- Cada presidente de Subcomisión propondrá al Consejo Directivo para su aprobación en el término no mayor de 30 días a contar de la fecha de su designación como tal, la nómina de integrantes de la misma, que deberá constituir con no menos de 3 Consejeros. Podrá proponer al Consejo Directivo a personas que no sean Consejeros para cooperar con las mismas, las que serán designadas como colaboradoras por el término de un año calendario, que podrán prorrogarse por similares lapsos.

Artículo 27 - 5.- Los dictámenes de las Subcomisiones serán elevados al Consejo Directivo por escrito sin excepciones ya lo sean por unanimidad ó con disidencias totales ó parciales.

Artículo 27 - 6.- Las Subcomisiones deberán producir despacho dentro de los 14 días de haberseles encomendado el estudio de algún asunto. Si la complejidad del tratamiento hiciera menester un plazo mayor, deberá ser solicitado por nota al Consejo Directivo y no podrá exceder los 30 días corridos. Pasados los 14 días sin que se hubiese emitido dictamen ni solicitado ampliación de plazo, el Consejo Directivo podrá tratar el asunto directamente en reunión especial, si la urgencia del asunto lo requiriera.

Artículo 27 - 7.- El presidente de cada Subcomisión será el responsable de la actuación de ésta ante el Consejo Directivo informándole sobre el desenvolvimiento de la misma cuando la sea requerido.

Artículo 27 - 8.- Cada Subcomisión fijará un día y hora determinada de reunión que podrá ser semanal ó quincenal, sin perjuicio de que se reúna cuantas veces lo crea oportuno. Nunca coincidirán con las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 27 - 9.- Cuando por cualquier motivo una Subcomisión quede sin la cantidad de miembros determinados, en su oportunidad, su presidencia podrá proponer al Consejo Directivo él ó los candidatos que estén en condiciones de reemplazarlos.

Artículo 27 - 10.- Queda librado a la decisión del Consejo Directivo la remoción del ó los Presidentes de la ó las Subcomisiones que a su criterio no cumplan las disposiciones reglamentarias.

Artículo 27 - 11.- Las Subcomisiones designarán un miembro informante para dar cuenta del dictamen en sesión del Consejo Directivo. Cuando hubiera unanimidad en el mismo no se hará ninguna observación al respecto, pero cuando hubiera discrepancias se hará constar la misma y sus causas en el dictamen.

Artículo 27 - 12.- Las Subcomisiones serán las siguientes :

- a) De Relaciones Públicas.
- b) De Prensa y Difusión
- c) De Interpretación y Reglamentos



- d) De Hacienda.
- e) De Hockey.
- f) De Carreras
- g) De Artístico.

Artículo 27 - 13.- Compete a la Subcomisión de Relaciones Públicas en particular :

- a) Proyectar hacia las autoridades, instituciones y gran público la labor de la Federación Porteña de Patín, para conocimiento general y obtener la mayor ayuda para sus objetivos particulares.
- b) Lograr la afiliación de las entidades que aún no lo hayan hecho.
- c) Complementar el aspecto deportivo de la Federación Porteña de Patín con el social, como finalidad paralela.

Artículo 27 - 14.- Compete a la Subcomisión de Prensa y Difusión :

- a) Lograr la más amplia publicidad de las actividades de la Federación en diarios, revistas, radio y televisión, estableciendo vinculación con los periodistas de todo el país.
- b) Colaborar con la misión periodística, informando con la debida antelación y en forma detallada, programación, encuentros, resultados de los mismos, artículos destinados a los comentaristas y tablas de posiciones.
- c) Gestionar ante la prensa la designación de periodistas especializados en la Rama del Patín para una mejor información, y obtener espacios de publicidad destinados a este deporte procurando interesar a los avisadores.
- d) Difundir entre el periodismo, normas deportivas, ventajas de la práctica del Patín, datos estadísticos de la actividad y del panorama local, nacional e internacional del Patín.

Artículo 27 - 15.- Compete a la Subcomisión de Interpretación y Reglamentos en particular :

- a) Mantener actualizados los Estatutos, el Reglamento General, el Código de Penas, los del Colegio de Arbitros, los reglamentos internacionales de hockey, carreras y artístico y todo otro documento que requiera la buena marcha de la Federación Porteña de Patín.
- b) Dictaminar en todo asunto que no esté hecha y explícitamente indicado en alguna prescripción reglamentaria.
- c) Evacuar consultas que se formulen relativas a prácticas y procedimientos estatutarios y reglamentarios.
- d) Proponer reformas, adiciones ó disposiciones aclaratorias ó complementarias del Estatuto y Reglamento.
- e) Cooperar a que todos los organismos de la Federación ajusten su actuación a lo que prescriben su Estatuto y Reglamento.

Artículo 27 - 16.- Compete a la Subcomisión de Hacienda en particular :

- a) Preparar el presupuesto anual de gastos y recursos de la Federación Porteña de Patín y dictaminar sobre la imputación de gastos.
- b) Estudiar la forma de financiación de torneos, exhibiciones, giras, etc., y de aumentar los recursos a destinar a la divulgación del deporte.

Artículo 27 - 17.- Compete a las Subcomisiones de Hockey, Carreras y Artístico :

- a) Elaborar el calendario de las actividades oficiales anuales y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- b) Proponer anualmente al Consejo Directivo para su aprobación la reglamentación a que se atenderá la disputa de los Campeonatos y Torneos.
- c) Velar porque se cumplan las citadas reglamentaciones.
- d) Recibir las inscripciones en los plazos fijados.
- e) Proceder en presencia y con la intervención de los delegados de los Clubes participantes, al sorteo y confección del fixture de los encuentros.
- f) Determinar los lugares de competencia, hora y número de encuentros a realizarse en cada fecha.
- g) Dar su conformidad oficial a los encuentros disputados.
- h) Pronunciarse sobre las solicitudes para realizar giras ó encuentros amistosos que pudieran presentar los Clubes.
- i) Llevar el cuadro de posiciones de los participantes, en los distintos Campeonatos y Torneos, y al término del mismo, el orden de posiciones finales y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación.



- j) Previo estudio de las planillas oficiales, eleva al Consejo Directivo la relación de Clubes y deportistas que se hayan hecho acreedores a los premios establecidos.
- k) Cualquier asunto que tenga atinencia con cambio de pistas, adelantos de encuentros, modificación de encuentros, modificación de horarios y eliminación de participantes en una competencia.
- l) El registro de los deportistas y su clasificación por categorías y especialidades.
- m) El registro de los records mundiales, nacionales y de la Federación Porteña Patín por categorías en competencias oficiales.

Artículo 27 - 18.- Las Subcomisiones de Hockey, Carreras y Artístico tendrán las siguientes funciones y atribuciones :

- a) Dictaminar sobre si las instalaciones y material de juego se ajustan a lo que prescriben las Reglas Oficiales de Juego y/o Competencias.
- b) Organizar y cooperar en el desarrollo de los cursos para entrenadores, jueces y autoridades técnicas de control, proponiendo al Consejo Directivo la aptación de los aprobados.
- c) Organizar cursos de perfeccionamiento para los jueces, actualizando sus conocimientos y uniformando criterios.
- d) Proponer al Consejo Directivo las personas que se harán cargo de la dirección y dictado de los cursos arriba indicados.
- e) Hacer conocer entre los clubes, jugadores, dirigentes, entrenadores, etc., las reglas de juego.
- f) Proponer cuando le sea solicitado por el Consejo Directivo la terna de los entrenadores de los equipos representativos de la Federación.
- g) Proponer de acuerdo con los entrenadores, el cuerpo técnico que colaborará en la tarea de la dirección del ó los equipos seleccionados.
- h) Elevar al Consejo Directivo de acuerdo con los entrenadores la nómina de los integrantes del plantel que debe estar fundamentada en cada caso.
- i) Aconsejar al Consejo Directivo cuando le sea requerido la participación ó nó en competencias especiales.
- j). Elevar al Consejo Directivo la nómina de personas que serán delegados de los equipos representativos de la Federación Porteña de Patín.
- k) Elevar a la Secretaría de la F.P.P. antes del 20 de octubre de cada año, la labor desarrollada desde el 01/10 al 30/09 del año en curso. Dichos datos serán insertos en la Memoria de la F.P.P. que será presentada en la Asamblea Ordinaria Anual.

2) De otras Subcomisiones temporales

Artículo 28 - 1.- Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Consejo Directivo podrá nombrar Subcomisiones temporales con fines específicos, siempre que los asuntos no correspondan a los ya establecidos ó que por su complejidad así lo requieran.

Artículo 28 - 2.- La actuación de las citadas Subcomisiones se circunscribirá única y exclusivamente al cumplimiento de los fines para que fuera creada, cesando en sus funciones tan pronto como evaue el dictámen correspondiente ó dé cumplimiento a su cometido.

Artículo 28 - 3.- El Consejo Directivo señalará en cada caso, las normas a que deben ceñirse en su funcionamiento tales Subcomisiones.

CAPTULO XI

DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES ANUAL

1) De su organización y funcionamiento



Artículo 29 - 1.- El Consejo Directivo deberá aprobar, antes del 31 de Enero de cada año un Calendario de Actividades a desarrollar en el transcurso de ese año.

Artículo 29 - 2.- Para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente, las Subcomisiones harán llegar a la Presidencia, antes del 20 de diciembre de cada año, una síntesis de la labor desarrollada durante el año, y el plan de las actividades que les compete, a desarrollar durante el año siguiente.

Artículo 29 - 3.- El plan de la Subcomisión de Relaciones Públicas comprenderá :

- a) Actividades internacionales en las tres Ramas.
- b) Actividades interfederativas en las tres Ramas.
- c) Actividades especiales de fomento en fechas patrias y conmemorativas.
- d) Programa de cursillos, conferencias u otro tipo de reunión que tienda a la divulgación, prestigio y fomento del deporte.
- e) Programa de desarrollo en captación de avisadores y/u otro tipo de ingresos para llevar a cabo las metas de divulgación.
- f) Programa de desarrollo con la prensa escrita, radial y televisiva.

Artículo 29 - 4.- El plan de la Subcomisión de Hacienda comprenderá :

- a) Presupuesto de Gastos y Recursos para el año, visto e balance al 30 de Septiembre del año anterior (art. 6° del Estatuto).
- b) Lista de aranceles a regir durante el año, de acuerdo con el Capítulo XX " De los Aranceles" del presente Reglamento General.
- c) Estudiar la forma de financiación de torneos, exhibiciones, giras, etc. y de aumentar los recursos a destinar a la divulgación del deporte.

Artículo 29 - 5.- El plan de la Subcomisión de Hockey comprenderá :

- a) Presupuesto de Gastos y Recursos para el corriente año.
- b) Fechas de los Campeonatos y Torneos internos de la Federación Porteña de Patín del año tomando como base el " Oficial " por categorías.
- c) Fechas e implementación de las entregas de premios.
- d) Lista actualizada de resultados de todos los Campeonatos y/ó Torneos realizados a nivel federativo nacional e internacional.

Artículo 29 - 6.- El plan de la Subcomisión de Carreras comprenderá :

- a) Presupuesto de Gastos y Recursos para el corriente año.
- b) Fechas de los Campeonatos y Torneos internos de la Federación Porteña de Patín del año, tomando como base el " Oficial " por categorías en Pista y de Ruta.
- c) Fechas e implementación de las entregas de premios.
- d) Lista actualizada de resultados de todos los Campeonatos y/ó Torneos realizados a nivel federativo, nacional e internacional.

Artículo 29 - 7.- El plan de la Subcomisión de Artístico comprenderá :

- a) Presupuesto de Gastos y Recursos para el corriente año.
- b) Fechas de los Campeonatos y Torneos internos de la Federación Porteña de Patín, tomando como base el "Oficial " por categorías.
- c) Fechas e implementación de las entregas de premios.
- d) Lista actualizada de resultados de todos los Campeonatos y/ó Torneos realizados a nivel federativo, nacional e internacional.

Artículo 29 - 8.- El conjunto de estos planes parciales, una vez coordinados, conformarán el " Calendario de Actividades de la Federación Porteña de Patín " del año.

CAPITULO XII



DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

1) De las Competencias

Artículo 30 - 1. Se denominan "Competencias" a todas aquellas confrontaciones organizadas y/o auspiciadas por la Federación Porteña de Patín.

Artículo 30 - 2.- Las Competencias podrán revestir, según las condiciones que reúnan, el carácter de :

- a) Campeonatos.
- b) Torneos Oficiales.
- c) Torneos Abiertos.
- d) Torneos por invitación.

Artículo 30 - 3.- Se denominará "Campeonatos" únicamente a las competencias que haga disputar la Federación Porteña de Patín a los efectos de determinar el Campeón Anual de cada categoría y los ascensos y descensos.

Artículo 30 - 4.- Se denominará "Torneo Oficial" únicamente a la competencia auspiciada y organizada por la Federación Porteña de Patín para la disputa de trofeos.

Artículo 30 - 5.- Se denominará "Torneo Abierto" únicamente a la competencia auspiciada por la Federación Porteña de Patín y organizada por las afiliadas, en la que puede intervenir cualquier entidad y sin limitación de número.

Artículo 30 - 6.- Se denominará "Torneo por invitación" únicamente a la competencia auspiciada por la Federación Porteña de Patín y organizada por las afiliadas, reservándose éstas el derecho de inscripción y admisión.

2) Del Campeonato "Oficial"

Artículo 31 - 1.- El Campeonato "Oficial" es el certamen máximo de la Federación, que por ningún motivo debe dejar de disputarse anualmente.

Artículo 31 - 2.- El sorteo ó fixture de cada campeonato se hará en presencia de los delegados que hayan inscriptos sus equipos en el certamen.

Artículo 31 - 3.- Sólo podrá interrumpirse el Campeonato Oficial :

- a) Cuando interfiriera con la disputa del Campeonato Argentino.
- b) Vacaciones escolares de invierno, Día del Padre y Día de la Madre.
- c) Causas extraordinarias y aprobadas por el H. Consejo Directivo.

Artículo 31 - 4.- Sólo se concederá postergación a determinado Club durante la disputa del Campeonato Oficial cuando deba participar en representación de la Federación ó del país en torneos nacionales ó internacionales.

Artículo 31 - 5.- Todas las contingencias que pudieran presentarse se resolverán de acuerdo con lo que establecen las Reglas Oficiales de cada Rama del Patín.



Artículo 31 - 6.- Cuando alguna entidad con derecho a participar en los Campeonatos Oficiales de Primera División y/ó de máxima categoría no se inscribiera ó, estando inscrita anuncie su retiro antes del sorteo del fixture, ó sea eliminada por incumplimiento de cláusulas reglamentarias antes del sorteo, no podrá actuar durante el año en dicha categoría, en ningún otro Torneo organizado ó auspiciado por la F.P.P.

Artículo 31 - 7.- El Campeonato "Oficial" de la Federación Porteña de Patín únicamente estará autorizado a disputarse en Pista cubierta (Hockey y Artístico.)

Artículo 31 - 8.- Las Instituciones que no posean Pista propia reglamentaria y aquellas que poseyéndolas no la puedan utilizar por cualquier razón, deberán, en el acto de inscripción, presentar copia del contrato de locación de la Pista que alquilen, ó en su defecto una certificación firmada por la autoridad competente de la entidad propietaria de la Pista que utilizarán, que certifique la cesión de la misma y consigne los días y horas de utilización. Cuando a la fecha de inscripción no puedan contar con esa documentación, deberán disputar los encuentros en la Pista del contrario, ó en la que fije la Federación Porteña de Patín, hasta tanto puedan regularizar su situación. Aquellas Instituciones que hayan fijado una Pista para disputar sus eventos como locales y luego, por cualquier motivo, no puedan usarla, se les permitirá cambiarla pero por una sola vez.

3) De los Torneos "Oficiales"

Artículo 32 - 1.- Se considerarán Torneos "Oficiales" a la programación incluida en el calendario anual de actividades de la disputa de los siguientes trofeos :

- a) Copa "Rafael Menéndez".
- b) Todo aquel que se cree en lo sucesivo.

Artículo 32 - 2.- Los Torneos que se programen se disputarán en la fecha que fije el Consejo Directivo a propuesta de la Subcomisión respectiva anualmente, fijándose el cierre de inscripción de las categorías y los comienzos de disputa.

Artículo 32 - 3.- Su desarrollo se ajustará a las reglamentaciones que anualmente fije el Consejo Directivo a propuesta de la Subcomisión respectiva.

4) De los Torneos "Abiertos"

Artículo 33 - 1.- Los Torneos Abiertos se ajustarán en un todo a las reglamentaciones vigentes y a las que en particular rijan para cada uno de ellos.

Artículo 33 - 2.- El Consejo Directivo incluirá en el calendario anual de actividades la programación de los torneos abiertos otorgados, fijando las fechas de disputa y los respectivos plazos. Las referidas confrontaciones no podrán interferir el normal desarrollo del campeonato oficial de la categoría previamente programado.

Artículo 33 - 3.- Las afiliadas que opten por la realización de Torneos Abiertos deberán llenar las siguientes formalidades :

- a) Efectuar la solicitud por nota con anterioridad al 15 de diciembre de cada año.
- b) Tener una antigüedad de afiliada de un (1) año.
- c) No pesar sobre su Pista de competencia, suspensión ó inhabilitación alguna.
- d) Poseer equipo ó conjunto con derecho a militar en la categoría que corresponde al torneo abierto a organizar.
- e) No ser deudor de la Federación Porteña de Patín por ningún concepto.

Artículo 33 - 4.- La afiliada debe ajustarse al cumplimiento de los siguientes requisitos para la disputa de los Torneos Abiertos :



- a) Remitir a la Federación Porteña de Patín, 15 días antes de la fecha de iniciación del torneo, la reglamentación a que se ajustará el mismo, especificando forma de disputa, equipos inscriptos, premios a adjudicar, fechas y horarios de los colegios, etc.
- b) Realizar íntegramente el torneo en el término acordado.
- c) Remitir, dentro de los 10 días de finalizado el torneo, original de las planillas de los colegios disputados y nota resumen del desarrollo de la competencia.
- d) Abonar, al presentar la reglamentación, el arancel correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado.
- e) En caso de no haber sido solicitado en el plazo fijado para su inclusión en el calendario anual, el arancel será el doble del fijo establecido.

Artículo 33 - 5.- No autorizada por el Consejo Directivo la organización de la competencia, se le devolverá a la afiliada el arancel abonado.

Artículo 33 - 6.- En los casos de los torneos interprovinciales ó internacionales, la entidad organizadora abonará el arancel que fije la Federación Porteña de Patín y ésta, a su vez, pagará la cuota que determine la Confederación Argentina de Patín.

Artículo 33 - 7.- Obtenida la autorización correspondiente, la afiliada deberá solicitar la designación de los jueces, que realizará el Colegio de Árbitros de acuerdo a la reglamentación en vigencia.

Artículo 33 - 8.- Si durante la realización del Torneo Abierto se produjera la inhabilitación de la Pista de competencia de la afiliada, el mismo proseguirá en la de otra Institución que fijará el Consejo Directivo.

Artículo 33 - 9.- La responsabilidad de programación, organización y desarrollo, en su aspecto administrativo, será de relación exclusiva del club organizador siempre que no afecte la reglamentación de la Federación Porteña de Patín y, por lo tanto, pasible de sanciones que su incumplimiento le haga merecer.

Artículo 33 - 10.- La entidad organizadora designará un Comisario Deportivo del Torneo, que debe ser una persona ajena a la Institución. Las planillas observadas durante el desarrollo del Torneo deben ser retiradas por el Juez y enviadas a la Federación Porteña de Patín dentro de las 48 horas.

Artículo 33 - 11.- El Consejo Directivo está facultado para no autorizar las competencias que a su juicio entorpecen el desarrollo del Campeonato Oficial ú otras actividades de la F.P.P., en el caso de coincidir las fechas solicitadas, el Consejo Directivo tendrá en cuenta los antecedentes de las competencias a disputar.

Artículo 33 - 12.- Está prohibido a toda entidad afiliada y a los representantes fichados tomar parte en cualquier competencia que no sea organizada por la F.P.P., sin expresa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 33 - 13.- Una Institución podrá desistir de realizar un torneo ya autorizado, pero en ningún caso podrá pedir el reintegro del arancel abonado.

Artículo 33 - 14.- Cuando el torneo sea interprovincial ó internacional los equipos podrán ser reforzados hasta con dos deportistas de otros clubes, de acuerdo a la reglamentación vigente en el capítulo "Pases", habilitación temporaria, del presente Reglamento.

Artículo 33 - 15.- El Tribunal de Disciplina Deportiva de la Federación estará facultado para intervenir en todos los eventos organizados, auspiciados ó fiscalizados por la Federación Porteña de Patín.

Artículo 33 - 16.- En el caso que dos ó más Instituciones soliciten la misma fecha para realizar un Torneo, el Consejo Directivo de la F.P.P. tendrá en cuenta los antecedentes previos de cada uno de ellos y el carácter de los mismos. Procurará la mejor solución y en ningún momento autorizará Torneos simultáneos de la misma Rama.

Artículo 33 -17.- La duración máxima de cada Torneo será de 15 días entre su iniciación y su finalización.

5) De los Torneos por "Invitación"

Artículo 34 -1.- Se considerará "Torneos por Invitación" los que se ajusten a la regulación vigente y a la que en particular rijan para cada uno de ellos.

Artículo 34 - 2.- El Consejo Directivo podrá facultar la disputa de Torneos por Invitación en cualquier época de la temporada anual de actividades siempre sin interferir el Campeonato Oficial de la misma categoría.

Artículo 34 - 3.- Serán de aplicación para estos torneos las disposiciones contenidas en el Art. 33 - 3 incisos a),

b), c), d) y e) y Arts. 33 - 4 al 33 - 16 inclusive, con las siguientes salvedades :

- a) El Comisario deportivo podrá ser, en este caso, de la Institución organizadora.
- b) La duración máxima será de 10 días.

CAPITULO XIII

COMPETENCIAS

1) De las notificaciones

Artículo 35 - 1.- La programación de las competencias oficiales se notificará a las afiliadas por intermedio de las respectivas Subcomisiones, en forma fehaciente. Todo cambio de día, hora ó escenario sólo podrá efectuarse hasta el lunes inmediato anterior al de su realización y mediante notificación por escrito a la misma, siempre y cuando sea con una antelación no menor de 48 horas a su realización. El día fijado anteriormente podrá ser modificado sólo por resolución del Consejo Directivo.

Artículo 35-2.- La entidad que tuviera su pista de competencia e instalaciones clausuradas, inhabilitadas ó por cualquier causa careciera accidentalmente de ellas, deberá fijar otra para cumplir los compromisos que le fijara el fixture respectivo, si así no lo hiciera, con no menos de 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la iniciación del encuentro, perderá el mismo.

2) De los adelantos y suspensiones

Artículo 36-1.- Los clubes oponentes que tuvieran programado un encuentro y estuvieran de acuerdo en jugarlo antes de la fecha fijada, lo solicitarán a la F.P.P. por nota conjunta ó separada, con una anticipación no menor de 11 (once) días de la fecha determinada. El Consejo Directivo elevará la solicitud a la Subcomisión respectiva para su dictámen que, bajo ningún concepto se autorizará si hubiera problemas de organización ó jueces.

Artículo 36-2.- Cuando la nota sólo viniera firmada por una Institución ó firmándola ambas no se cumpliere con el plazo fijado en el artículo anterior, el Consejo Directivo por dictámen de la Subcomisión respectiva, podrá autorizar el adelanto siempre que el motivo invocado sea :

- a) Para disputar encuentros autorizados en el interior ó exterior del país.
- b) Para disputar en el ámbito local encuentros autorizados con Clubes del interior ó exterior.
- c) En las categorías inferiores, la época de exámenes ó los períodos de vacaciones de invierno.
- d) Día de la Madre y Padre.
- e) Por cualquier otra circunstancia que el H. Consejo Directivo estime oportuna.



Artículo 36 - 3.- El H. Consejo Directivo ó la Mesa Directiva podrán disponer, cuando especiales circunstancias lo aconsejen, la suspensión ó postergación de partes ó todos los encuentros de una ó varias fechas.

3) De los fixtures

Artículo 37 - 1.- El H. Consejo Directivo tendrá amplias facultades para programar el calendario anual de actividades y los fixtures de los Campeonatos y Torneos oficiales, en la forma que mejor se adapte a las circunstancias.

Artículo 37 - 2.- La determinación del número que le corresponde a cada equipo y/o participante se hará por sorteo, por la Subcomisión respectiva de cada actividad de la F.P.P. y con la intervención de los respectivos delegados de los Clubes participantes.

Artículo 37 - 3.- Establecido el número que le corresponde a cada participante, el fixture se confeccionará de acuerdo con las tablas y cuadros que figuran en el Reglamento particular de la Rama.

Artículo 37 - 4.- En el caso de que una afiliada inscribiera más de un equipo ó participante de la misma categoría, en la disputa de una competencia, se deberán incluir en distintas zonas, y de existir una sola, se dispondrá que entre ellos se dispute el primer ó los primeros encuentros. Igual temperamento se adoptará cuando varios equipos ó participantes del mismo club se clasifiquen para la disputa de la rueda final.

Artículo 37 - 5.- Las obligaciones del club local corresponderán a la entidad que figure en primer término en las programaciones que a tal efecto se hagan, invirtiéndose el orden en la rueda de revanchas.

Artículo 37 - 6.- El equipo ó participante que no se presente a disputar dos (2) encuentros durante el desarrollo de cualquier competencia quedará eliminado de la misma, pero podrá reinscribirse abonando el arancel correspondiente dentro de las 72 horas de producida aquella eliminación, y por única vez, no pudiendo achacar si dentro de ese plazo debe volver a competir.

Artículo 37 - 7.- Los encuentros suspendidos, cualquiera sea el motivo, serán re-programados en la forma que el Consejo Directivo considere más oportuna y en el orden y fecha que estime acorde a las circunstancias.

4) De la pérdida de puntos

Artículo 38 - 1.- Constituye causa de pérdida de puntos :

- a) Cuando cumplida la hora fijada para la iniciación de un encuentro ó participación, no se encuentran en la Pista para la disputa del mismo.
- b) Cuando una institución no cuente con los requisitos establecidos en el reglamento de juego y/o competencia en cuanto a número, vestimenta, etc.
- c) Cuando no pudiera cumplir las obligaciones fijadas para los clubes locales.
- d) Cuando habiendo comenzado un encuentro en condiciones reglamentarias, durante el curso del encuentro, un equipo quedara sin el número reglamentario de participantes que permite seguir la disputa.
- e) Por resolución del H. Consejo Directivo.

5) De las obligaciones del Club local

Artículo 39 - 1.- La entidad que actúa en condición de local, tiene la obligación de proveer los elementos necesarios para el desarrollo del encuentro, tal como lo detalla el reglamento oficial de juego.



Artículo 39 - 2.- Es resorte de la entidad local adoptar todas las providencias necesarias para el resguardo de los efectos personales (vestimenta, dinero, alhajas, etc) de los deportistas y jueces en los vestuarios.

Artículo 39 - 3.- Dispondrá de vestuarios separados para cada entidad participante y en lo posible para el ó los jueces del encuentro, en un todo de acuerdo al art. 12 - 3 inciso c) del presente reglamento.

Artículo 39 - 4.- El Club que actúe en carácter de local, excepto en los encuentros que se disputen en Pistas neutrales, será el responsable de las instalaciones, Pista, iluminación y de todo aquello que posibilite la realización del encuentro. Si por inconvenientes en el estado de ellos ó deficiencias sobrevinientes que hiciera necesaria la suspensión del encuentro ya iniciado, el juez intimará al club local dentro de un plazo máximo de 45 minutos para su reparación. No siendo posible, el club local deberá probar tal imposibilidad en forma fehaciente, con especificación de las causas determinantes, y recién entonces el juez dará por suspendido el encuentro.

Artículo 39 - 5.- En caso de iniciado el encuentro sólo será de aplicación este artículo en los casos de deficiencias ó inconvenientes insalvables, a juicio del juez, que se produjeran en momentos de iniciarse el encuentro y que no correspondan a una situación anterior. En todos los casos el juez dará cuenta circunstanciada de los hechos producidos y los fundamentos de su decisión.

Artículo 39 - 6.- En caso de deficiencias notorias ó desimuladas en las instalaciones de las Pistas habilitadas, se seguirán los criterios que se enuncian para cada uno de los siguientes casos :

- a) El encuentro se disputó sin que el juez ni los capitanes ó delegados de los clubes intervinientes, cuestionaran los elementos de juego. El encuentro queda en firme.
- b) Antes de iniciar el encuentro el juez decide no disputarlo por no estar los elementos de juego en condiciones, por faltas notorias, evidentes y no excusables, el equipo local pierde los puntos en disputa.
- c) Antes de iniciar el encuentro el juez decide jugarlo, no obstante el reclamo de un capitán ó delegado en sentido contrario, por fallas en los elementos. fallas admitidas por el juez. Se entenderá a lo resuelto en el inciso anterior, por resolución del H. Consejo Directivo.
- d) Fallas advertidas al finalizar el encuentro, no alterará el resultado del encuentro. El juez deberá informar al Consejo Directivo las fallas advertidas. El club local quedará advertido para subsanar los inconvenientes con plazos perentorios antes de la programación de un nuevo encuentro.

6) De las planillas del encuentro

Artículo 40 - 1.- Las planillas de control de un encuentro se ajustarán a lo resuelto en el reglamento oficial de juego en vigencia y serán las que determine la F.P.P..

Artículo 40 - 2.- Antes de la iniciación del encuentro el apuntador llenará la respectiva planilla, que confeccionará por triplicado. El destino a darse a los ejemplares será :

- a) Original para ser entregado por el juez ó representante del club local en la Mesa de Entradas de la F.P.P. en un plazo no superior a 24 horas posterior al encuentro. Podrá adelantarse por Fax pero, el original deberá ser entregado indefectiblemente antes de la reunión de la Subcomisión de la Rama.
- b) Duplicado deberá ser entregado al club visitante.
- c) Triplicado que quedará como antecedente del club local.

Artículo 40 - 3.- La planilla del encuentro deberá estar totalmente confeccionada quince (15) minutos antes de su iniciación, debiendo indefectiblemente encontrarse en la Mesa de Control. En el supuesto caso de no encontrarse ésta dentro del tiempo fijado anteriormente, el juez ó Arbitro suspenderá el encuentro elevando el correspondiente informe.

Artículo 40 - 4.- Antes de la iniciación del encuentro el juez deberá verificar la planilla correspondiente y constatará la anotación del participante con la licencia habilitante. En ningún caso autorizará su participación si no es presentada la licencia del representante. El juez podrá autorizar previo a la iniciación del encuentro, la firma del algún deportista que aún no la haya efectuado



Artículo 40 - 5.- Los representantes deberán firmar la planilla antes de la iniciación del encuentro y los capitanes de clubes a la finalización del mismo.

Artículo 40 - 6.- Los clubes tienen la obligación de designar Delegado en la Mesa de Control y figurar en Planilla, su ausencia, quitará el derecho a cualquier reclamo. Dichos Delegados también deberán firmar la planilla.

Artículo 40 - 7.- Terminado el encuentro se procederá a registrar los datos requeridos para el cierre definitivo de la planilla, firmando en último término el juez, quien distribuirá los ejemplares copiados, una vez verificados el asiento de las incidencias ocurridas en el encuentro.

Artículo 40 - 8.- Excepto el juez del encuentro, nadie podrá efectuar observaciones en la planilla de control del encuentro. Le podrán pedir al juez, únicamente el capitán ó Delegado, que figure alguna, siempre y cuando que se inserte que la misma será ratificada oficialmente por la Institución antes de la primera reunión del Consejo Directivo.

6) De las Autoridades Técnicas de Control

Artículo 41 - 1.- Autoridades técnicas de Control son las que señalan las reglas oficiales de juego para el control de los encuentros: Jueces, árbitros, comisarios deportivos, apuntadores ó planilleros.

Artículo 41 - 2.- La F.P.P. reconocerá en carácter de Autoridad de Control a aquellas personas que actuando a título personal ó en representación de entidades afiliadas acrediten tales funciones mediante la presentación de la licencia habilitante.

Artículo 41 - 3.- La conducta y proceder de los enunciados en el art. 41 - 1 debe ser absolutamente excluyente de toda parcialidad. Toda actitud antirreglamentaria será juzgada por el Tribunal de Disciplina Deportiva de la Federación Portena de Patin.

7) De los Jueces ó Arbitros

Artículo 42 - 1.- El juez es la máxima autoridad en el desarrollo de un encuentro y es el único autorizado a suspenderlo antes ó después de comenzado el mismo.

Artículo 42 - 2.- La actividad de los jueces será regida por el Colegio de Arbitros, en el supuesto caso de acefalia se hará cargo provisoriamente hasta su regularización la respectiva Subcomisión.

Artículo 42 - 3.- Son jueces, árbitros, comisarios deportivos, apuntadores ó planilleros quienes a propuesta del Colegio de Arbitros hayan aprobado los cursos teóricos y prácticos y fueran confirmados por resolución del H. Consejo Directivo.

Artículo 42 - 4.- Los jueces serán clasificados de acuerdo a la reglamentación particular de cada Rama.

Artículo 42 - 5.- El Colegio de Arbitros procederá semanalmente a su designación y se las comunicará a los mismos hasta en la fecha inmediata anterior a la realización del encuentro. Una vez notificados independientemente de las obligaciones y derechos que les asigna el Reglamento de Juego ó competencia, tendrán las siguientes obligaciones :

- a) Cumplir con el Reglamento de Jueces aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Concurrir puntualmente a los encuentros, munidos de la credencial habilitante.
- c) Cuidar su aspecto personal y utilizar el distintivo de la F.P.P.
- d) Presentarse a las autoridades de la Institución local para cumplir su misión y realizar los controles reglamentarios de planillas, carnet, pista y elementos de juego ó competencia.
- e) Finalizado el encuentro deberá dejar constancia en la planilla "Va informe" si se registra alguna



- anormalidad ó reclamo de algunos de los capitanes ó delegados y controlar las anotaciones registradas sobre las incidencias del encuentro, rubricando con su firma el acta correspondiente.
- h) Deberá entregar personalmente en la Mesa de Entradas de la F.P.P. el informe ó denuncia correspondiente a incidencias ocurridas en el encuentro, si las hubiere.
- g) Cuando un juez por razones particulares no pueda concurrir al encuentro para el cual ha sido designado deberá comunicarlo con la anticipación que indique la reglamentación. En caso de faltar al compromiso de arbitrar, a último momento, deberá hacer descargo correspondiente por nota, al Colegio de Arbitros.

Artículo 42 - 6.- Los jueces de la F.P.P. gozan de absoluta confianza y apoyo del H. Consejo Directivo y por tanto todo comentario, crítica carente de veracidad, etc., será elevada a los órganos pertinentes y severamente juzgada, en cuanto no sea concretada formalmente. La sanción aplicada a un juez quedará a criterio del Consejo Directivo su publicación en el Boletín Informativo.

8) De los veedores

Artículo 43 - 1.- El Consejo Directivo procederá a designar, cuando lo estime oportuno, un directivo ó en su defecto un colaborador inmediato, para que ejerza la gestión de "Veedor" oficial, durante el desarrollo de un encuentro.

Artículo 43 - 2.- En los casos en que las afiliadas solicitaran la presencia de un veedor para el desarrollo de un cotejo, deberán hacerlo por escrito con especificación de los motivos y sus causales, y será resorte del Consejo Directivo proceder ó nó a su designación.

Artículo 43 - 3.- El veedor no participará en las incidencias ó problemas que se planteen en el desarrollo de un encuentro, salvo que la índole de la situación haga necesaria su intervención y se ubicará en el lugar destinado por la Institución local ó de su preferencia, para el ejercicio de su función.

Artículo 43 - 4.- El veedor elevará al Consejo Directivo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el encuentro para el que fuera designado, un informe en el que hará constar aspectos e incidencias del desarrollo de la competencia, comportamiento general, observaciones administrativas y todo otro detalle que presuma de interés.

Artículo 43 - 5.- El veedor presentará personalmente en la Mesa de Entradas de la F.P.P., dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el encuentro para el que fuera designado, un informe en sobre cerrado para ser elevado al Tribunal de Disciplina Deportiva, con relación de los incidentes ocurridos, precisados en forma clara, detallada y con la concreción de nombres y protagonistas de ellos, cuando la índole de tales hechos merezcan ser juzgados disciplinariamente por el mencionado cuerpo punitivo.

Artículo 43 - 6.- La actuación de los veedores, informes y opiniones en general, deberán observar absoluta reserva.

Artículo 43 - 7.- Cuando el Consejo Directivo por alguna razón deba designar veedor oficial a un encuentro, el mismo podrá ser filmado en sistema VHS (con sonido) y con registro especial de cualquier incidencia.

Artículo 43 - 8.- Por solicitud de veedor oficial por parte de una Institución, la misma deberá hacerse cargo de los gastos de movilidad que se le asigne al mismo como así también los gastos que demanden la filmación.

9) De los Directores técnicos

Artículo 44 - 1.- Podrán ser Directores Técnicos aquellas personas que hayan aprobado los cursos que dicte la F.P.P. ó cualquier otro curso con similares requerimientos técnicos que sea dictado por autoridades educativas ó deportivas, nacionales ó privadas, siempre y cuando sean reconocidos como habilitantes por la F.P.P.



Artículo 44 - 2.- Los que a la fecha de aprobación del presente Reglamento se encuentren desempeñando tales funciones podrán ser eximidos del curso de acuerdo a sus antecedentes a criterio de la Subcomisión de la Rama respectiva

Artículo 44 - 3.- Todo aquel que cumpla con los requisitos dictados por el artículo 44 - 1. le será extendida una credencial que lo habilite como tal, la que será exigida por las autoridades de control .

Artículo 44 - 4.- Anualmente las Instituciones remitirán a la F.P.P. el Padrón de Habilitaciones, solicitando su licencia del año en curso, que al no contar con ésta, no podrá actuar bajo ninguna circunstancia.

Artículo 44 - 5.- Durante su actuación oficial deberá observar condiciones elementales de pulcritud y corrección general, en lo que hace a su vestimenta, aspecto personal y disciplina.

CAPITULO XIV

CURSOS TECNICOS

1) De los cursos para jueces, directores técnicos, planilleros, apuntadores, etc.

Artículo 45 - 1.- Periódicamente la F.P.P. dictará cursos de las distintas especialidades.

Artículo 45 - 2.- Podrán seguir los cursos tanto varones como damas, previa la matriculación correspondiente.

Artículo 45 - 3., Se concederá la matriculación a quienes cumplan con los siguientes requisitos :

- a) Llenar los formularios de inscripción correspondientes .
- b) Presentar dos (2) fotos de tamaño carnet.
- c) Abonar la cantidad que sea fijada como inscripción respectiva.
- d) Tener 21 años cumplidos.
- e) No estar purgando ninguna sanción ni tener causa pendiente y haberse prescripto sus antecedentes en la forma prevista en el Código de Disciplina Deportiva.

Artículo 45 - 4.- Los cursos se dictarán en ciclos, cuya duración será fijada por la F.P.P..

Artículo 45 - 5.- Estos cursos contarán con un plan de estudios aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Colegio de Arbitros y Ramas de la especialidad.

CAPITULO XV

DE LOS CUERPOS ANEXOS

1) De la Comisión de Honor

Artículo 46 - 1.- La Comisión de Honor de la Federación Porteña de Patín estará conformada por un (1) presidente y tres (3) miembros.

Artículo 46 - 2.- En su primera reunión, con la totalidad de sus miembros presentes, la Comisión de Honor elegirá de entre ellos un Vicepresidente y un Secretario.



Artículo 46 - 3.- La Comisión de Honor entenderá en todas las cuestiones que por incompetencia les gire el Consejo Directivo ó a través de él, el Tribunal de Disciplina Deportiva ó el Colegio de Arbitros, como el juzgamiento de actitudes de algunos de sus miembros.

Artículo 46 - 4.- Toda su actuación se regirá en base al Reglamento de la Comisión de Honor en arreglo a la ética y moral.

2) Del Tribunal de Disciplina Deportiva

Artículo 47 - 1.- El Tribunal de Disciplina Deportiva de la Federación Porteña de Patín estará conformado por un presidente y hasta ocho miembros. Dos miembros pertenecerán a la Rama Carreras, dos por la Rama Artístico y cuatro a la Rama Hockey, de completarse el número de 8 (ocho).

Artículo 47 - 2.- En su primera reunión, con la totalidad de sus miembros presentes, el Tribunal de Disciplina elegirá de entre ellos, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 47 - 3.- Son de exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina Deportiva el juzgamiento y penalización de cualquier transgresión a los Estatutos, Reglamento General, Reglamentos de él emanados ó resoluciones del H. Consejo Directivo siempre que el hecho sea imputado a una Institución, Público, Representantes activos, dirigentes, técnicos, auxiliares, empleados de Instituciones, árbitros y/o jueces.

Artículo 47 - 4.- Toda la actuación del Tribunal de Disciplina Deportiva se regirá por el Código de Penas de la Federación Porteña de Patín.

3) Del Colegio de Arbitros

Artículo 48 - 1.- El Colegio de Arbitros de la F.P.P. delegará la tarea ejecutiva específica de la Rama en los tres Cuerpos especializados :

- a) Colegio de Jueces de Patín Carreras.
- b) Colegio de Jueces de Patín Artístico.
- c) Colegio de Arbitros de Hockey.

los que deberán contar con los respectivos reglamentos en arreglo al Reglamento de Arbitros de la F.P.P.

Artículo 48 - 2.- El Colegio de Arbitros de la Federación Porteña de Patín estará conformado por un presidente y tres miembros, uno por cada Rama deportiva.

Artículo 48 - 3.- En su primera reunión, con todos los miembros presentes, el Colegio de Arbitros distribuirá entre sus miembros los cargos de vicepresidente y secretario.

Artículo 48 - 4.- El Colegio de Arbitros de la Federación deberá entender en todo lo concerniente a los mecanismos de preparación, clasificación, calificación, designación de árbitros y demás personal designado por la Federación para el control de las competencias deportivas.

4) Resoluciones

Artículo 49 - 1.- Las resoluciones de los Cuerpos Anexos:

- a) Se basarán y no transgredirán lo establecido en el Estatuto, Reglamento General, Reglamentos de él emanados y su propio Reglamento.
- b) Serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de sus miembros y tendrán fuerza ejecutiva cuando el Consejo Directivo las promulgue.



Artículo 49 - 2.- Los Cuerpos Anexos podrán proponer al Consejo Directivo las modificaciones y ampliaciones que considere convenientes a sus respectivas reglamentaciones tanto para mejorar su funcionamiento como para cubrir circunstancias no previstas.

CAPTULO XVI

DE LAS DELEGACIONES

1) De su integración

Artículo 50 - 1.- Las delegaciones representativas de la F.P.P. serán designadas por el Consejo Directivo.

Artículo 50 - 2.- Las delegaciones estarán integradas por resolución del Consejo Directivo por las siguientes personas :

- a) Un presidente de la Delegación que deberá ser consejero titular ó en su defecto consejero suplente exclusivamente.
- b) Un delegado por cada categoría.
- c) Un director técnico por cada categoría.
- d) La cantidad de deportistas que presenten las Ramas y en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente de cada una de ellas.
- e) Cuando así lo considere el Consejo Directivo podrá integrar también las delegaciones, un médico y/o kinesiólogo, un preparador físico y una dama de compañía en las delegaciones integradas por la Rama femenina.

Artículo 50 - 3.- Las autoridades de las delegaciones desempeñarán los cargos relativos a ella, en relación directa a la jerarquía de los cargos que desempeña en el Consejo Directivo.

Artículo 50 - 4.- Las delegaciones únicamente participarán en los eventos para los cuales han sido constituidas, no pudiendo intervenir en otras competencias ni fraccionarse para integrar combinados ó admitir otros miembros que no sean los designados.

2) Del Presidente de la Delegación

Artículo 51 - 1.- A partir de la aceptación de la designación, el presidente de la delegación se hará cargo de todas las gestiones inherentes a su organización, procediendo a distribuir las tareas a realizar por cada uno de sus colaboradores y solucionar problemas previos a la partida y durante la actuación propiamente dicha.

Artículo 51 - 2.- Será responsable del manejo de fondos, premios, banderines, y distintivos de la F.P.P. .

Artículo 51 - 3.- Será responsable de la disciplina y corrección de toda la delegación.

Artículo 51 - 4.- Dentro de las setenta y dos (72) horas de regreso de la delegación, el presidente deberá elevar un informe en cuyo contenido exprese :

- a) Integración de la delegación.
- b) Resultados deportivos.
- c) Actuación general técnica.
- d) Apreciaciones sobre comportamiento general e individual.
- e) Contactos obtenidos con las entidades oponentes, participantes, autoridades, etc.
- f) Material técnico conseguido y que se agregará al informe.
- g) Rendición y liquidación de valores.
- h) Conclusiones generales resultantes.
- i) Deberá adjuntar todo elemento periodístico, material fotográfico, videos, simbolos, premios, etc.



3) De los Delegados

Artículo 52 . 1.- Serán funciones de los delegados :

- a) Cumplimentar las tareas que le encomiende el presidente para la mejor atención de la delegación.
- b) Llevar la documentación de los gastos de la delegación, autorizados por el presidente de la misma, y firmar como pagador directo los comprobantes correspondientes.
- c) Conocer las reglamentaciones generales y particulares del evento en que interviene la delegación.
- d) Gestionar la obtención de Pistas y facilidades para los entrenamientos.
- e) Llevar un minucioso control de la asistencia a entrenamientos y las causas invocadas en los casos de inasistencias.
- f) Atender todo lo concerniente a uniformes, buzos de abrigo, implementos de juego, movilidad, alimentación, extras, etc..
- g) Gestionar los permisos a que hubiere lugar.
- h) Velar porque los preseleccionados ó seleccionados hayan pasado el respectivo examen médico.
- i) Citar a los deportistas a los entrenamientos, de acuerdo a las indicaciones de los directores técnicos ó entrenadores.

4) De los Directores Técnicos de los Seleccionados

Artículo 53 - 1.- La designación de los directores técnicos ó entrenadores de los equipos representativos de la F.P.P. estará a cargo del Consejo Directivo a propuesta de la Rama respectiva.

Artículo 53 - 2.- Para tal efecto deberán tenerse en cuenta las siguientes providencias :

- a) Antecedentes deportivos en la Rama respectiva del Patín.
- b) Conocimientos técnicos y diácticos.
- c) Cumplimentar los datos solicitados por el Consejo Directivo con relación a los incisos anteriores.

Artículo 53 - 3.- La designación ó ratificación de los directores técnicos ó entrenadores será efectuada en la segunda reunión anual del nuevo periodo de la F.P.P. y notificados los resultados dentro de las 48 horas.

Artículo 53 - 4.- Los designados deberán contestar su aprobación ó no a la designación por nota dentro de los cinco (5) días de haberse notificado, designando ya los días de entrenamiento y plan de trabajo.

Artículo 53 - 5.- Serán derechos de los directores técnicos ó entrenadores de los seleccionados de la F.P.P. :

- a) Conocer el plan de actividades deportivas a desarrollar.
- b) Proponer sus colaboradores y equipo técnico.

Artículo 53 - 6.- Sus obligaciones serán :

- a) Presentar los planes de trabajo a desarrollar, con sujeción al calendario de actividades, como así también los días y horarios de entrenamiento.
- b) Mantener en vigencia permanente el trabajo del seleccionado.
- c) Elevar a la Subcomisión de la Rama correspondiente, la lista de deportistas preseleccionados así como las inclusiones ó exclusiones posibles, quien la girará al Consejo Directivo para su aprobación.
- d) Informar mensualmente el desarrollo de sus actividades.
- e) Elevar informe después de cada participación deportiva del Seleccionado, dentro de lo quince (15) días de realizado.

5) De los Deportistas

Artículo 54 - 1.- El director técnico ó entrenador del seleccionado designará con la antelación que indique el plan de trabajo a los deportistas que integrarán la preselección.



Artículo 54 - 2.- A los efectos de la preselección de los deportistas deberán tomarse en cuenta los siguientes factores :

- a) Participación en los campeonatos oficiales de la F.P.P.
- b) No estar cumpliendo sanción disciplinaria de la F.P.P. ó de su Institución.
- c) Estado actual de salud.
- d) Capacidad técnica.
- e) Disciplina y espíritu deportivo.
- f) Integración del grupo .
- g) Asistencia regular al entrenamiento.
- h) Permisos de sus familiares ó entidades comerciales ó centros de estudios a los que están sujetos.

Artículo 54 - 3.- Al haber sido aceptada la designación, los deportistas deben comprometerse a :

- a) Asistir puntualmente a todos los entrenamientos, encuentros, participaciones y actos oficiales relacionados con la preselección.
- b) Estar pronto a integrar los equipos representativos de la F.P.P. tanto dentro como fuera del país, en las fechas que fueran señaladas.
- c) En el caso de menores de edad, exhibir la correspondiente autorización de los padres, tutores ó apoderados.
- d) Cumplir las indicaciones del Presidente y Delegado, y acatar las directivas del director técnico ó entrenador.
- e) Cumplimentar los horarios establecidos para las distintas actividades y el descanso.
- f) Responsabilizarse por el equipo representativo y elementos de juego que les sean proporcionados, devolviéndolos en buenas condiciones al término de la actuación.

Artículo 54 - 4.- Los jugadores preseleccionados deberán dar oportuno aviso en los casos en que le sean imposible prestar su concurso.

Artículo 54 - 5.- Un jugador preseleccionado podrá ser separado en los siguientes casos :

- a) Por enfermedad continuada.
- b) Por inasistencia a entrenamientos, sean justificados ó no.
- c) Por baja en su rendimiento deportivo.
- d) Por faltas de disciplina.
- e) Por estar cumpliendo sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Disciplina de la F.P.P..

Artículo 54 - 6.- No existe límite para el número de deportistas de determinada Institución que por sus méritos sean llamados a integrar los equipos representativos.

Artículo 54 - 7.- Las Instituciones están obligadas a proporcionar los deportistas que les sean solicitados con fines de integración de los equipos representativos cualquiera fuera su número.

Artículo 54 - 8.- Una vez transcurrido el periodo de preselección, el director técnico ó entrenador designará de entre los deportistas que hayan pasado el respectivo examen médico de aptitud, y que cumplan con los artículos precedentes, a los integrantes de la nómina definitiva.

Artículo 54 - 9.- Los jugadores designados para la preselección ó selección que refusen integrarla sin causa justificada ó aquellos que habiendo aceptado la designación dejen luego de concurrir sin aviso y/ó causa justificada serán pasibles de sanciones determinadas por el Código de Disciplina Deportiva.

CAPTULO XVII

GIRAS Y ENCUENTROS DE LAS AFILIADAS

Artículo 55 - 1.- La afiliada que desee realizar uno ó varios encuentros de índole interclubes ó interfederativo,



deberá solicitar autorización con 30 días de anticipación a la F.P.P. Si dichos encuentros fueran de carácter internacional la solicitud deberá presentarse con 45 días de anticipación y ajustarse a los reglamentos vigentes emanados de autoridad superior.

Artículo 55 - 2.- La solicitud de permiso deberá ser elevada al Consejo Directivo y contendrá los siguientes elementos :

- a) Carácter del ó de los encuentros a realizar.
- b) Entidades que enfrentarán.
- c) Nómina completa de la delegación actuante.
- d) Fechas y lugar de los encuentros y/ó participaciones a sostener.
- e) Firma del presidente y secretario de la entidad recurrente.

Artículo 55 - 3.- Las giras que realizan los clubes afiliados deben sujetarse a las siguientes disposiciones :

- a) No pueden interferir el desarrollo del Campeonato Oficial.
- b) Los clubes pueden reforzarse hasta con dos (2) deportistas de acuerdo a lo reglamentado en el Régimen de Pases.
- c) Dentro de las setenta y dos (72) horas de su finalización ó regreso, la afiliada deberá elevar un informe en el que conste :
 - 1) Resultados de los encuentros realizados.
 - 2) Copias de las planillas de actuaciones.
 - 3) Informe general en cuanto a la actividad deportiva y social de la gira realizada.

Artículo 55 - 4.- Sólo podrán realizarse encuentros ó participaciones con clubes afiliados a sus propias Federaciones. Para la intervención con entidades no afiliadas se requerirá la expresa autorización del ente superior.

CAPITULO XVIII INCOMPATIBILIDADES

Artículo 56 - 1.- Los integrantes del Consejo Directivo de la F.P.P. no podrán simultáneamente desempeñar funciones rentadas en la misma ó en Instituciones afiliadas.

Artículo 56 - 2.- Los componentes del Consejo Directivo de la F.P.P. no podrán cumplir, sin renunciar a esas funciones, a cargos de Director Técnico, entrenador, delegado, auxiliar, etc. en cualquier entidad afiliada a esta Federación.

Artículo 56 - 3.- Cualquier persona que actúe como representante de una Institución, no podrá simultáneamente desempeñarse en ó representando a otra entidad afiliada.

Artículo 56 - 4.- Los representantes registrados para una Institución afiliada, sólo podrán cumplir actividades técnicas y ó representativas en equipos de la misma entidad.

CAPITULO XIX APELACIONES

1) De las reclamaciones

Artículo 57 - 1.- Sólo podrán formular reclamaciones sobre las incidencias de un encuentro todo aquél que esté autorizado por las Reglas Oficiales de Juego ó Competencias.



Artículo 57 - 2.- Las reclamaciones sobre criterio de los jueces que incida en el resultado de los encuentros deberá hacerse al final de éstos y formulados en la parte pertinente de las planillas, por los jueces a pedido de los autorizados según el inciso anterior.

Artículo 57 - 3.- Para ser susanciados los reclamos deben cumplirse los siguientes requisitos :

- a) Ratificación por escrito del representante cuya institución reclama, avalada por las firmas estatutarias amparando la reclamación consignada, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores del encuentro.
- b) Depósito del derecho de reclamo, cuyo monto fijará el Consejo Directivo en su rubro "Aranceles".

Artículo 57 -4.- Sobre estos reclamos deberá pronunciarse la Federación en un plazo que no exceda los siete (7) días hábiles de su presentación, salvo resolución fundada estableciendo la necesidad de un mayor plazo.

Artículo 57 - 5.- En los casos de reclamaciones formuladas en términos descomedidos ó insultantes, se mandarán testar las partes pertinentes elevándose los antecedentes al Tribunal de Disciplina a los efectos que correspondan.

Artículo 57 - 6.- Cuando la institución reclamante obtenga resolución favorable en su demanda, se le devolverá el monto total de los derechos del reclamo elevándose los antecedentes al Tribunal de Disciplina a los efectos que correspondan.

Artículo 57 - 7.- Se procederá a la anulación de un encuentro para todos sus efectos cuando ocurran manifestas transgresiones debidamente comprobadas a juicio del Consejo Directivo a las Reglas Oficiales de Juego ó Competencia, de jueces, árbitros, autoridades de la F.P.P. ó terceros.

Artículo 57 - 8.- Puede alterarse el resultado de un encuentro declarando perdedor al ganador en Pista, en los siguientes casos :

- a) La inclusión de un representante violatoria a las reglas de clasificación de deportistas, la que será sancionada de oficio por la Federación, en base al informe de Secretaría ó Subcomisiones.
- b) Comprobada alteración de la credencial habilitante identificatoria.
- c) Comprobado soborno ó intento de soborno a las autoridades del encuentro ó deportistas.
- d) Cuando en los casos de Países no se haya observado la reglamentación respectiva.
- e) Por resolución del Consejo Directivo cuando reglamentariamente corresponda.

2) De las Protestas

Artículo 58 - 1.- Se considerará "protesta" la solicitud elevada por una institución, impugnando el resultado de un encuentro del que haya participado, basándose en una presunta irregularidad.

Artículo 58 - 2.- La protesta de un encuentro deberá ser formulada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su realización y en el horario administrativo de la F.P.P.

Artículo 58 - 3.- Se dará curso a la solicitud de protesta, cuando se eleve cumplimentando los siguientes detalles :

- a) Ser firmada en nota con membrete de la institución, por presidente y secretario ó sus representantes legales.
- b) Especificar con claridad y concretamente los hechos en que se funda la aparente transgresión.
- c) Agregar todo elemento que se considere de importancia al efecto y/ó pruebas y/ó semipruebas reunidas.
- d) Haber abonado el importe que fija el arancel respectivo.

Artículo 58 -4.- En el caso de prosperar el recurso de protesta se reintegrará a la afiliada el importe que oportunamente hubiera abonado.

3) De las denuncias

Artículo 59 -1.- Será considerada denuncia la nota elevada por cualquier persona ó entidad denunciando la aparente



transgresión a las Reglas de Juego ó competencia, Estatuto, Reglamento General, Código de Disciplina Deportiva ó cualquier otra reglamentación de la F.P.P., por parte de instituciones, jueces, árbitros, oficiales de control ó deportistas.

Artículo 59 -2.- La denuncia que pueda afectar el resultado de un encuentro deberá ser formulada antes de la proclamación de los campeones del año.

Artículo 59 -3.- Se dará curso a la solicitud de la denuncia, cuando se eleve cumplimentando los siguientes detalles :

- a) Ser firmada por la persona que procede a formularla con aclaración de identidad y domicilio.
- b) Ser firmada por presidente y secretario ó sus representantes legales en nota con membrete, cuando quien representa es una entidad.
- c) Especificar con claridad y concretamente los hechos en que se funda la aparente transgresión reglamentaria.
- d) Agregar todo elemento que se considere de importancia al efecto y/ó pruebas y/ó semipruebas reunidas.
- e) Haber abonado el importe que fije el arancel respectivo.

Artículo 59 -4.- La persona ó entidad inculpada será informada por escrito del recurso entablado debiendo evacuar la visa dentro del término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación.

Artículo 59 -5.- En el caso de prosperar el recurso de denuncia se reintegrará a la persona ó afiliada el importe que oportunamente hubiera obiado.

CAPITULO XX

DE LOS ARANCELES

Artículo 60 - 1.- Anualmente de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI precedente, la Subcomisión de Hacienda propondrá al Consejo Directivo de la F.P.P. el importe de los aranceles a regir durante el año en el ámbito federativo.

Artículo 60 -2.- Aprobados los importes por el Consejo Directivo los mismos serán comunicados a través del Boletín Informativo a las instituciones afiliadas las que deberán cumplimentarlos, abonando incluso credenciales y Pases de representantes, a pesar de tratarse de documentos y pagos personales.

Artículo 60 - 3.- Los conceptos por los cuales se establecerán aranceles, serán los siguientes :

a) Por Admisión

De una institución como miembro de la Federación Porteña de Patín

b) Por Afiliaciones

- 1) Para las instituciones de las categorías Fundadores, Activos "A", "B" y "C".
- 2) Para las instituciones de la categoría Adherentes.

c) Por renovación de Licencias Nacionales y Federativas.

- 1) Para representantes deportistas Activos.
- 2) Para representantes dirigentes.
- 3) Para representantes técnicos.
- 4) Para representantes auxiliares.
- 5) Para representantes, jueces, árbitros, cronometristas, planilleros, etc.



d) Por Pasos

- 1) Arancel de presentación de la solicitud. (30% del total del Punto 2).
- 2) Arancel de Pase definitivo.
- 3) Arancel de Pase a Préstamo (70% del Punto 2).
- 4) Arancel de Habilitación Temporaria (30% del Punto 2).
- 5) Por Pasos "Libres" (30% del Punto 2).
- 6) Arancel de Pasos Internacional ó Interfederativo (entrada ó salida, 30% del Punto 2).

e) Por credenciales

- 1) Nueva.
- 2) Duplicados y más.

f) Por inscripciones de Artístico en Torneos

Por representante y disciplina.

g) Por inscripciones de Carreras en Torneos

Por representante.

h) Por inscripción de Hockey por Torneo

- 1) Para equipos de división Primera
- 2) Para equipos de división Reserva y demás superiores.
- 3) Para equipos de divisiones inferiores.

1) Por autorización de Torneos

- 1) Rama Artístico.
- 2) Rama Carreras.
- 3) Rama Hockey.

j) Por Multas

- 1) Por no entregar planillas dentro de los plazos establecidos.
- 2) Por ausencia sin aviso de una representación.
- 3) Por ausencia con aviso de una representación.
- 4) Por retirarse de un Campeonato ó Torneo.
- 5) Por exclusión de un Campeonato ó Torneo al superar el límite de ausencias.
- 6) Por no comunicar resultados dentro del plazo establecido.
- 7) Por no solicitar autorizaciones dentro de los plazos establecidos.
- 8) Por no presentar informes dentro de los plazos establecidos.
- 9) Por no presentar informes de actividades y/ó giras dentro de los plazos establecidos.
- 10) Por no solicitar autorización para el cobro de entradas.
- 11) Por sanciones disciplinarias contempladas en el Código de Disciplina Deportiva.
- 12) Por sanciones disciplinarias que contempla el Reglamento General.
- 13) Por reiteraciones de cada tipo de multa se establecerán recargos por primera vez, segunda, tercera y sucesivas reiteraciones de multas por incumplimiento, por año calendario.

l) Por VARIOS

- 1) Por derecho de reclamo.
- 2) Por derecho de protesto.



- 3) Por derecho de denuncia.
- 4) Por autorización cobro de entradas (por Torneo).
- 5) Por solicitud de veedores (cada uno).
- 6) Por planillas de juego.
- 7) Por Reglamentos.
- 8) Por brazaletes, pelotas de hockey, número de corredores, cassetes, videos, etc.
- 9) Por cursos técnicos.

m) Por aranceles establecidos por la C.A.P.

- 1) Por participación y/o organización de actividades interfederativas ó internacionales.
- 2) Por Pases Interfederativos (nacionales e internacionales), ingreso y egreso en categorías superior e inferior.

Artículo 60 -4.- El Consejo Directivo podrá establecer, fuera de los indicados, otros aranceles provisionales especiales, con un fin determinado, cuya vigencia no podrá ser superior a un año calendario. En caso de reiteración ó plazo mayor, deberán incluirse en el presente Reglamento General.

CAPITULO XXI

DEL REGIMEN DE PAGOS

Artículo 61 -1.- La Tesorería de la F.P.P., previa lectura en sesión ordinaria del Consejo Directivo, publicará en el Boletín Informativo semanalmente, un detalle de las deudas que por distintos conceptos mantengan las entidades afiliadas con la misma.

Artículo 61 -2.- Las entidades afiliadas deberán cancelar los importes adeudados antes del último día del mes posterior al de facturación, salvo aquellos conceptos que se rijan por condiciones de pagos especiales, las cuales deberán cumplir.

Artículo 61 -3.- Las entidades afiliadas deberán retirar, por intermedio de sus delegados, los Boletines Informativos en la sede de la Federación Porteña de Patín, no pudiendo aducir desconocimiento a los efectos de ser declarados morosos.

Artículo 61 -4.- Del 01 al 10 de cada mes el Consejo Directivo tomará conocimiento de la nómina de instituciones que no hayan cancelado sus deudas dentro de los plazos establecidos en el art. 61 - 2 precedente y ordenará la publicación respectiva en el Boletín Informativo. Si a los once (11) días de tomado conocimiento por el Consejo Directivo (cerro horas del día subsiguiente) no se obtuvo la satisfacción respectiva quedará automáticamente suspendida la afiliación con la imposibilidad de actuación de sus equipos, corredores, patinadores, en reuniones que organicen, auspicien ó patrocinen la Federación, hasta tanto sea saldada la deuda y levantada la suspensión aplicada por el Consejo Directivo, exclusivamente en una reunión ordinaria.

Artículo 61 -5.- En caso de incumplimiento por parte de una entidad afiliada en el pago de sus obligaciones económicas con la F.P.P. se procederá a cobrar un interés equivalente a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina entre la fecha de vencimiento y de cobro de la deuda respectiva. Las entidades suspendidas en su afiliación deberán abonar un arancel de rehabilitación que será establecido de acuerdo al art. 60 - 1.

Artículo 61 -6.- Toda entidad afiliada que no pueda satisfacer el pago de sus obligaciones dentro de los plazos establecidos podrá solicitar, previo el vencimiento de éstos al Consejo Directivo, una prórroga de hasta sesenta (60) días, aplicándole el cargo financiero previsto precedentemente, por una sola vez en el año.

Artículo 61 -7.- Las notas de Débitos de financiación y rehabilitación deben abonarse hasta los quince (15) días de su emisión.



Artículo 61 -8.- Toda nota y/o pago para ser tomado en cuenta como tal, en una reunión de Consejo Directivo, debe haber ingresado :

- a) En el horario de atención de Secretaría.
- b) Con dos (2) horas de anticipación al horario fijado, para la iniciación de la reunión de Consejo Directivo.
- c) Boleta de depósito bancaria original.

CAPITULO XXII

DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 62 -1.- La Federación Porteña de Patín entregará al final de cada Campeonato ó Torneos, premios a las instituciones y/o deportistas que se hicieran acreedor de ellos.

Artículo 62 -2.- En el Campeonato "Oficial" se entregará un trofeo a la institución ganadora de cada categoría y medallas a los deportistas de acuerdo a la reglamentación específica del mismo.

Artículo 62 -3.- En los Torneos "Oficiales" se entregará premios a aquellos que fijen las reglamentaciones específicas de cada Torneo.

Artículo 62 -4.- La cantidad de medallas a entregar que excedan a la reglamentación, en base a una mayor cantidad de deportistas que hayan participado, podrán solicitarlas por nota abonando los gastos correspondientes.

Artículo 62 -5.- En todos los Campeonatos ó Torneos organizados por la F.P.P., se disputará un objeto artístico (copa,plaqueta, trofeo,etc.) el que se adjudicará definitivamente la institución ganadora de la competencia. Los deportistas clasificados recibirán medallas oficiales de la Federación siempre que hayan actuado, por los menos, el 50% de los encuentros disputados.

Artículo 62 -6.- Para los puestos siguientes al primero en todos los Campeonatos ó Torneos que organice la F.P.P., se entregarán premios acordados con la competencia del certamen , a juicio del Consejo Directivo, de acuerdo con la siguiente tabla :

- a) Al segundo puesto, siempre que hayan intervenido más de cuatro (4) competidores (equipos ó individualmente, según corresponda).
- b) Al tercer puesto, siempre que hayan intervenido más de ocho competidores (equipos ó individualmente, según corresponda).
- c) Al cuarto puesto, siempre que hayan intervenido más de diez (10) competidores (equipos ó individualmente, según corresponda).

Artículo 62 -7.- Los premios para equipos de hockey correspondientes al 2º, 3º y 4º puesto, se otorgarán conforme a la exigencia del artículo 62 - 5 precedente.

Artículo 62 -8.- Para ser considerado competidor no basta la inscripción, sino que se computará la participación efectiva en la competencia, jugando no menos de dos partidos de hockey, largando una carrera ó ejecutando un número en artístico completo.

Artículo 62 -9.- El Consejo Directivo de la F.P.P. podrá establecer la disputa de una Copa "Challenger" por cada Rama del Patín.

Artículo 62 -10.- Esta Copa quedará en custodia de la institución que la gane, durante un año, pasando a poder definitivo de la entidad que la obtenga tres (3) años consecutivos ó cinco (5) alternados, grabándose anualmente el nombre de la entidad vencedora, en una plaqueta que se fijará en la base de cada Copa.



Artículo 62 -11.- Hasta que la Copa "Challenger" no haya sido obtenida definitivamente por una institución, quince (15) días previos a la iniciación del Torneo donde se ponga en juego la misma, la entidad poseedora deberá depositarla en la sede de la F.P.P. . Si la misma no es entregada dentro del plazo establecido, la entidad depositaria estará incurso en las penalidades vigentes.

Artículo 62 -12.- El Consejo Directivo está autorizado a aceptar trofeos para disputarlos en Campeonatos ó Torneos de Hockey, Carreras y Artístico, siempre dentro de las cláusulas del presente Reglamento General.

Artículo 62-13.- De igual forma podrán aceptarse trofeos para ser adjudicados a : Caballeridad Deportiva, la Revelación del Año, al Mejor Árbitro, etc.

Artículo 62 -14.- En los casos indicados en los artículos 62 - 12 y 62 - 13 precedentes, los premios serán aceptados a condición de que la reglamentación de los mismos sea clara y no prescinda de la última instancia del Consejo Directivo para aprobar, en definitiva, la adjudicación de los mismos, cuyos beneficiarios deberán ser personas fichadas en la Federación Porteña de Patín.

Artículo 62 -15.- El Consejo Directivo de la F.P.P. podrá otorgar distinciones y premios, los que serán entregados en un acto oficial a ese fin, a altas personalidades, dirigentes y/o deportistas, como reconocimiento de importantes servicios prestados al deporte del Patín ó actuaciones excepcionales en el mismo.

CAPITULO XXIII SIMBOLOS

1) Documentación

Artículo 63 -1.- Toda documentación oficial de la Federación tendrá el siguiente membrete :

- a) Emblema de la F.P.P. de color celeste.
- b) Federación Porteña de Patín.
- c) Fundada el 11 de agosto de 1930.
- d) Afiliada a la Confederación Argentina de Patín.
- e) Afiliada a la Confederación Metropolitana de Deportes.
- f) Personería Jurídica N° 5169.
- g) Dirección Postal.
- g) Número telefónico y Fax.

2) Escudo

Artículo 64 -1.- Será circular con la figura representativa de las tres Ramas (Hockey, Carreras y Artístico).

3) Bandera y gallardetes

Artículo 65 -1.- Son sus formas :

- a) La bandera de la Federación es de forma rectangular, color azul, celeste y azul y llevará en su centro las iniciales F.P.P ó el escudo federativo.
- b) El gallardete de la Federación es de forma rectangular con la base circular, fondo blanco con el escudo oficial en su parte central de color azul y las iniciales F.P.P.



4) Uniformes

Artículo 66 -1.- Los uniformes de juego de los equipos representativos de la Federación tendrán las siguientes características :

- a) Casacas ó camisetas azul con vivos blancos (oficial), siendo la alternativa blanca con vivos azules.
- b) Pantaloncito ó short, azul ó blanco.
- c) Medias azul ó blancas.
- d) Mallas (artístico), enteritos (carreras) de acuerdo al inciso a) precedente.
- e) Toda vestimenta llevará las siglas F.P.P. y el escudo federativo.

CAPTULO XXIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67 -1.- Ninguna institución afiliada, dirigentes de las mismas, ni representantes activos, delegados, técnicos, entrenadores, jueces ó árbitros, podrán aducir ignorancia en cuanto a las cláusulas del Estatuto y presente Reglamento General.

Artículo 67 -2.- Se deja constancia que las razones de ser del presente Reglamento General, aparte de dictar las cláusulas de implementación organizativa, es la de servir de ayuda memoria para todas las personas que bienintencionadamente deseen colaborar para la mejor marcha de la actividad del Patín.

Artículo 67 -3.- Toda modificación del presente Reglamento General para tener carácter legal, deberá cumplir las siguientes cláusulas :

- a) Dictámen de la Subcomisión de Interpretación y Reglamentos.
- b) Aprobación de por lo menos dos tercios de los votos en una sesión del Consejo Directivo de la F.P.P..
- c) Deberá ser elevado a la Inspección General de Justicia.

Artículo 67 -4.- Los casos no previstos en este Reglamento General serán resueltos en base a jurisprudencia y por el Consejo Directivo de la Federación Portena de Patín.

Artículo 67 -5.- Las prescripciones de este Reglamento General derogan las reglamentaciones que se opongan a la misma.

Artículo 67 -6.- El presente Reglamento General fue aprobado por el H. Consejo Directivo el 29 de abril de 1998 según Acta N° 2649 y será puesto en vigencia a partir del 01 de junio de 1998.

*
*
*